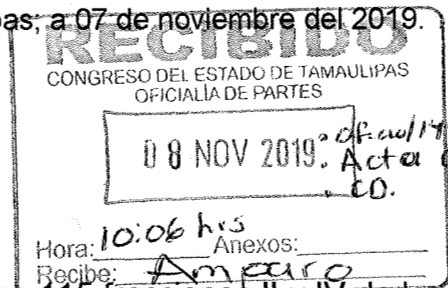




OFICIO NÚMERO: S.R.A./1442/2019.
ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

El Mante
R. Ayuntamiento 2018-2021

Municipio de El Mante Tamaulipas, a 07 de noviembre del 2019.



**C. PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.
PRESENTE.-**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 49 fracción XI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, respetuosamente sometemos a ese Poder Legislativo, el proyecto de **Iniciativa de ley de Ingresos del Municipio de El Mante, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal del año 2020.**

Mucho agradeceremos, que en términos de las disposiciones Constitucionales y de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Interno del Congreso del Estado de Tamaulipas, se sirvan disponer el trámite parlamentario que corresponda para su estudio, dictamen y en su caso aprobación.

Se acompaña el presente de un disco compacto que contiene archivo generado en la aplicación informática para procesamiento de texto denominada Word, relativo a la iniciativa de comentario; Así también, copia certificada del acta de cabildo que contiene la aprobación del proyecto de comentario.

Sin otro particular, es muy grato renovar a los integrantes de esa H. Legislatura del Estado las seguridades de nuestra muy atenta y distinguida consideración.

**Atentamente.
El Presidente Municipal Constitucional de
El Mante, Tamaulipas**



EL MANTE, TAMAULIPAS
ADMINISTRACIÓN
2018 - 2021

Ing. José Mateo Vázquez Ontiveros.

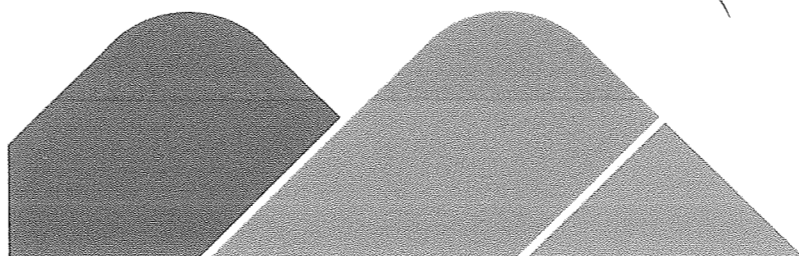
El Secretario del R. Ayuntamiento.

Lic. Miguel Ángel Camero Sandoval.



EL MANTE, TAMAULIPAS
ADMINISTRACIÓN
2018 - 2021

C.c.p. Archivo.



El Mante
Por un cambio verdadero



El Mante
R. Ayuntamiento 2018-2021

OFICIO NÚMERO: S.R.A./1441/2019.
ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

Municipio de El Mante Tamaulipas; a 07 de noviembre del 2019.

**C. PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.
PRESENTE.-**

Los suscritos **Ing. José Mateo Vázquez Ontiveros** y **Lic. Miguel Ángel Camero Sandoval**, Presidente Municipal y Secretario del R. Ayuntamiento, respectivamente del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de El Mante, Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 49 fracción XI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, respetuosamente sometemos a ese Poder Legislativo, el proyecto de **Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de El Mante, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal del año 2020**, al tenor de lo siguiente:

ANTECEDENTES:

1.- La Ley de Ingreso del Municipio de El Mante, Tamaulipas; es el instrumento jurídico que da facultades a este Ayuntamiento para recaudar los ingresos a que Constitucionalmente tiene derecho a percibir. En ella se establecen, de manera clara y precisa, los diversos conceptos que representan ingresos para el Municipio y las cantidades que se estima que percibirá el Ayuntamiento por cada uno de esos conceptos en el ejercicio fiscal correspondiente.

2.- El día 24 de Diciembre del año próximo pasado, se publicó en el anexo al Extraordinario Número 17 del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, el Decreto No. LXIII-738, expedido por el H. Congreso del Estado, mediante el cual se aprobó la Ley de Ingresos para el Municipio de El Mante, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal del año 2019.

3.- Dicha ley entró en vigor al primer minuto del día 1º de enero del presente año, y dejará de ser vigente, al cumplirse las 24 horas del próximo día 31 de diciembre del año que transcurre, por lo que ante la necesidad de este Ayuntamiento de El Mante, Tamaulipas; cuente con el instrumento jurídico que le permita allegarse legalmente los recursos monetarios suficientes para el ejercicio de las obligaciones




El Mante
Por un cambio verdadero



El Mante

R. Ayuntamiento 2018-2021

Constitucionales que tiene a su cargo, el día 28 de octubre del presente año, el H. Cabildo Municipal, aprobó el Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de El Mante, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal del año 2020, proyecto que considera modificaciones en redacción actualizando menciones a leyes y reglamentos que actualmente ya no están en vigencia, corrección de errores de ortografía, inclusión de cuadros de infracciones a reglamentos municipales vigentes y demás precisadas en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

1.- Marco Jurídico.- De conformidad con lo establecido por la fracción IV del Artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y Municipio en que resida, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Título Quinto relativo a los estados de la Federación, en el Artículo 115, establece como base de la división territorial y de la organización política y administrativa al municipio Libre; en el mismo tenor, en su fracción IV establece con precisión que *“Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras...”*.

En consideración a la supremacía de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en concordancia con los preceptos anteriormente referidos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, se manifiesta en términos similares de conformidad con lo establecido en su Artículo 18 fracción II, al señalar la obligación de todos los habitantes del Estado de contribuir para todos los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa que dispongan las Leyes, de igual forma, el Artículo 133 establece la facultad de administrar libremente la hacienda, así como, proponer a la legislatura las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Por otra parte, el Código Municipal vigente, en su Artículo 49 Fracción XI señala que son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos formular y remitir al Congreso del Estado, para su estudio y aprobación el Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio en los primeros diez días del mes de noviembre de cada año, asimismo, el Código señala además en su Artículo 93 que los Municipios





El Mante

R. Ayuntamiento 2018-2021

percibirán los ingresos, de acuerdo con las tasas y tarifas que señala la Ley de Ingresos Municipal.

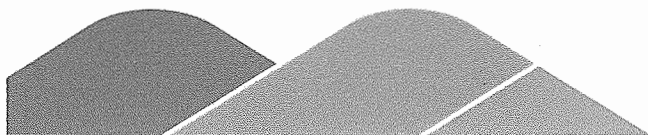
Adicionalmente, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 72 Fracción IX del Código Municipal vigente en el Estado, señala que la Tesorería Municipal deberá realizar la planeación y proyección oportuna de los presupuestos anuales de ingresos y de egresos del Municipio, con base en las reglas de disciplina financiera, debiendo contribuir al Balance presupuestario sostenible.

En atención a lo antes referido, se ha elaborado el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de El Mante, Tamaulipas; para el Ejercicio Fiscal del Año **2020**, mismo que contiene la estimación de cada uno de los conceptos de ingresos que legalmente le corresponden y sobre los cuales, será elaborado el Presupuesto de Egresos para el mismo ejercicio fiscal en cumplimiento del Artículo 156 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

2.- Estructura Normativa. Para dar orden y claridad a la justificación del contenido del anteproyecto de Ley, el cual ha sido estructurado por capítulos, con el propósito de exponer los argumentos y razonamientos que apoyan la propuesta, en atención a cada uno de los rubros conforme a lo siguiente:

- I. De la Naturaleza y Objeto de la Ley
- II. De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico
- III. De los Impuestos
- IV. Contribuciones de Mejoras
- V. De los Derechos
- VI. Productos
- VII. Aprovechamientos
- VIII. Participaciones, Aportaciones y Convenios
- IX. Ingresos derivados de Financiamientos
- X. Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales
- XI. De la Eficiencia Recaudatoria
- XII. De la Disciplina Financiera Transitorios

I.- De la Naturaleza y Objeto de la Ley.





El Mante

R. Ayuntamiento 2018-2021

Por imperativo Constitucional, las Haciendas Públicas Municipales deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que consideramos justificado reiterar a través de este Capítulo, que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

II.- De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico.

En este Capítulo se señalan, las cantidades estimadas de los ingresos que se recaudarán por los conceptos de las contribuciones que se citan en el proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de El Mante, Tamaulipas.

III.- Impuestos.

En el proyecto de Ley de Ingresos que presentamos a la consideración de ese Honorable Congreso del Estado, se encuentran previstos todos los impuestos que establece el Código municipal para el Estado de Tamaulipas.

Sobre espectáculos públicos.

El proyecto de Ley de Ingresos no presenta cambios en la tasa para el ejercicio **2020**.

Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica.

Siendo el Impuesto Predial la contribución más representativa de los conceptos de ingresos propios que tiene derecho a percibir la Hacienda Municipal, es preciso señalar, que la Base para su determinación lo es el valor catastral del predio y sus modificaciones.

En tal sentido, dicho valor es determinado conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, las cuales recientemente fueron aprobadas por ese H Congreso del Estado sin modificación en sus costos unitarios, por otra parte el impuesto predial conjuntamente con los derechos de agua constituyen





El Mante

R. Ayuntamiento 2018-2021

variables importantes en la fórmula para la distribución de las participaciones federales, Ramo 28.

En este mismo contexto, manifestamos el propósito de continuar realizando esfuerzos adicionales para la ampliación y actualización de la base de contribuyentes sujetos del pago de esta contribución, así como la regularización del rezago de pago.

Sobre adquisición de inmuebles.

El proyecto de Ley de Ingresos no presenta cambios en la tasa para el ejercicio 2020.

IV.-Contribuciones de Mejoras.

El proyecto no presenta modificación alguna para el ejercicio **2020**.

V.- Derechos.

Las cuotas establecidas para los derechos, en este proyecto de Ley de Ingresos, corresponden a servicios y funciones públicas que por mandato de Ley, el Municipio tiene a su cargo, contemplan modificaciones que no representan un incremento lesivo a las y los posibles contribuyentes, con respecto a las que el H Congreso del Estado ha aprobado para el ejercicio 2019. Específicamente las modificaciones al artículo 22 relativos a los derechos por el uso de la vía pública en el ejercicio de actividades de comercio, la comisión de regidores conformada para tal análisis se reunió con el Presidente Municipal y ajustó la propuesta inicial de cobro, disminuyéndola a \$20.00 dentro del perímetro de 300 metros alrededor de la plaza principal y \$15.00 fuera del mencionado perímetro.

VI.- Productos.

Su referencia en la ley estará vinculada con los actos administrativos del municipio, a través de la celebración de contratos o convenios.





El Mante

R. Ayuntamiento 2018-2021

El proyecto de Ley de Ingresos no presenta modificaciones en este apartado para el ejercicio **2020**.

VII.- Aprovechamientos.

El proyecto de Ley de Ingresos en este apartado para el ejercicio **2020**, contempla la modificación en la redacción del artículo 50 y la inclusión de los tabuladores de multas por infracciones a los diversos reglamentos municipales en vigor.

VIII.- Participaciones, Aportaciones y Convenios.

La previsión de Participaciones y Aportaciones se remite a lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas y la Ley de Coordinación Fiscal Federal. En el caso de Participaciones que representa el concepto de mayor cuantía se ha considerado una estimación conservadora con base en la cifra aprobada para el ejercicio 2019 con incremento porcentual en términos nominales de 3.0 por ciento, congruente con el porcentaje de crecimiento determinado en los Criterios Generales de Política Económica 2019 (CGPE) de 3.0 por ciento, así como, en el análisis del PEF efectuado por el Centro de Estudios de las Finanzas públicas, mediante el cual se determina un crecimiento en este rubro en 5.0 por ciento real.

Lo anterior, en virtud de la diferencias de fechas de aprobación y presentación, del Presupuesto de Egresos de la Federación, 15 de Noviembre-aprobación; del Presupuesto de Egresos del Estado, 10 de diciembre- presentación; Ley de Ingresos municipal, 10 de noviembre-presentación.

En materia de Convenios dependerá de las gestiones que a nivel estatal y federal se realicen, por lo que únicamente se considera en el presente proyecto de Ley de Ingresos los Programas el programa FORTASEG, (Fortalecimiento para la Seguridad) y PREP (Programa de Rescate de Espacios Públicos)

IX.- Ingresos derivados de Financiamientos.

El proyecto de Ley de Ingresos no presenta modificaciones en este apartado para el ejercicio 2020; de igual manera, tampoco se estima recurrir a esta fuente de recursos para dicho ejercicio.





El Mante

R. Ayuntamiento 2018-2021

X.- Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales.

Este capítulo tiene por objeto agrupar las disposiciones que conceden facilidades en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, así como las que otorgan estímulos fiscales, tales como las bonificaciones, descuentos, cuotas preferenciales, entre otras, que el Ayuntamiento fija como medidas de política fiscal.

Se mantienen los mismos beneficios fiscales que se dieron en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019, refrendamos el compromiso de continuar apoyando con descuentos a los contribuyentes que cumplan con el pago de la anualidad en los meses de enero, febrero, marzo y abril, así como, a las personas de la tercera edad, jubilados, pensionados y personas con alguna discapacidad.

En este apartado se modifica en el capítulo X el artículo 58 la cuota mínima anual del impuesto predial, de 1.5 veces el valor diario de la UMA a 2.0 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, sin que lo anterior represente un incremento desproporcionado o lesivo a las y los posibles contribuyentes, con respecto a las que el H Congreso del Estado aprobó para el ejercicio 2019. Con el antecedente de que existen municipios dentro del Estado de Tamaulipas que contemplan en sus leyes de ingresos una cuota mínima de tributación superior a la propuesta por este municipio para el siguiente ejercicio 2020.

XI.- De la Eficiencia Recaudatoria.

En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental se mantienen los indicadores de desempeño a fin de evaluar la eficiencia recaudatoria de manera trimestral y anual.

XII.- De la Disciplina Financiera.

Se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDF), la cual tiene por objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios.

Conforme a los requerimientos de la citada ley y en concordancia con el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, se presenta en este capítulo los objetivos, estrategias, metas, proyecciones, riesgos y Resultados de las Finanzas Públicas.





El Mante

R. Ayuntamiento 2018-2021

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL MANTE, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020.

CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1º.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del **Municipio de El Mante, Tamaulipas**, durante el **ejercicio fiscal del año 2020**, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Productos;
- IV. Participaciones;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Accesorios;
- VII. Financiamientos;
- VIII. Aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales; y,
- IX. Otros ingresos.

CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS (CRI)

- 1. Impuestos
- 2. Cuotas y aportaciones de Seguridad Social
- 3. Contribuciones de Mejoras
- 4. Derechos
- 5. Productos
- 6. Aprovechamientos





El Mante

R. Ayuntamiento 2018-2021

7. Ingresos por venta de bienes y servicios
8. Participaciones y Aportaciones
9. transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas
10. Ingresos derivados de Financiamientos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en ésta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

Con fundamento en los Artículo s 6, primer párrafo y 9, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió el CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS.

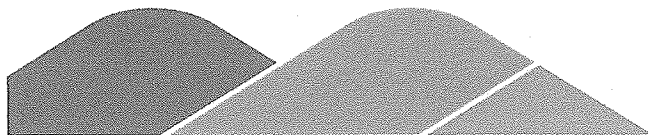
EL CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS es de observancia obligatoria, conforme a los Artículo s 7 y quinto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 2º.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como, en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

Artículo 3º.- Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

ESTIMACIÓN DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2020 CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS



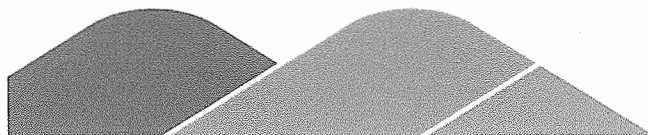


El Mante

R. Ayuntamiento 2018-2021

PAPEL DE TRABAJO PARA EL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL EJERCICIO 2020
CLASIFICACION POR RUBROS DE INGRESOS

RUBRO	TIPO, CLASE Y CONCEPTO	CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	PROYECTO DE LEY DE INGRESOS ESTIMADO PARA EL EJERCICIO 2020	IMPORTE POR TIPO	IMPORTE POR RUBRO
1		IMPUESTOS			35,429,567
	1.1	Impuestos sobre los Ingresos		60,000	
	1.1.1	Impuesto sobre espectáculos públicos	60,000		
	1.2	Impuestos sobre el Patrimonio.		17,362,369	
	1.2.1	Impuesto sobre propiedad urbana.	15,130,650		
	1.2.2	Impuesto sobre propiedad rústica.	2,231,719		
	1.3	Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones		3,000,000	
	1.3.1	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	3,000,000		
	1.4	Impuestos al Comercio Exterior			
	1.5	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables			
	1.6	Impuestos Ecológicos			
	1.7	Accesorios de los Impuestos		600,000	
	1.7.1	Recargos, Gastos de Ejecución y Cobranza	600,000		
	1.8	Otros Impuestos			
	1.9	Impuestos no comprendidos en la Ley de ingresos Vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.		14,407,198	
	1.9.1	Rezagos de Impuesto Predial Urbano	11,879,636		
	1.9.2	Rezagos de Impuesto Predial Rustico	2,527,562		





El Mante

R. Ayuntamiento 2018-2021

2		CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL			
	2.1	Aportaciones para Fondos de Vivienda			
	2.2	Cuotas para la Seguridad Social			
	2.3	Cuotas de Ahorro para el Retiro			
	2.4	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social			
	2.5	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			
3		CONTRIBUCIONES DE MEJORAS			50,000
	3.1	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	50,000	50,000	
	3.2	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidacion o Pago.			
4		DERECHOS			12,989,500
	4.1	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.		3,850,000	
	4.1.1	Uso de la vía pública por comerciantes.	2,200,000		
	4.1.2	Arrendamientos de Sitios Públicos y Bienes.	350,000		
	4.1.3	Expedición de Permisos para Maniobras de Carga y Descarga	1,300,000		
	4.2	Derechos a los Hidrocarburos (derogado)			
	4.3	Derechos por prestación de servicios.		7,539,500	
	4.3.1	Certificado de residencia. (Carta de Residencia Cartilla)	60,000		
	4.3.2	Manifiestos de prop. Urbana y rústica.	1,900,000		
	4.3.3	Gestión Administrativa para obtención de pasaportes.	700,000		
	4.3.4	Expedición de Constancia de manejo	60,000		
	4.3.5	Expedición de Certificados de obras públicas	70,000		
	4.3.7	Expedición de Permiso eventual de alcoholes	80,000		
	4.3.8	Expedición de Avalúos Periciales.	350,000		
	4.3.9	Certificación de conscriptos	30,000		
	4.3.10	Expedición de Certificación de dependencia económica.	1,000		
	4.3.11	Sonido	1,500		
	4.3.13	Autorización de Anuncios luminosos	1,100,000		
	4.3.15	Dictámenes de protección civil.	140,000		
	4.3.16	Carta de anuencia.	150,000		
	4.3.17	Certificaciones de Catastro.	50,000		
	4.3.18	Expedición de Licencias de funcionamiento	10,000		
	4.3.23	Planificación, Urbanización y Pavimentación.	1,200,000		
	4.3.24	Cuotas por Servicios de Agua, Drenaje y Panteones.	400,000		
	4.3.25	Servicios de Rastro	270,000		
	4.3.27	Servicio Recolección de Residuos Sólidos	160,000		
	4.3.28	Abanderamientos de Tránsito	7,000		
	4.3.29	Certificación de Documentos	800,000		
	4.4	Otros derechos		1,600,000	
	4.4.1	Los que la Legislatura determine	10,000		
	4.4.3	Cuotas por cursos artísticos (IRBA)	190,000		
	4.4.6	Venta de Entradas para ferias y Espectáculos	1,400,000		
	4.5	Accesorios de Derechos			
	4.6	Derechos No comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidacion o Pago.			
5		PRODUCTOS			700,000
	5.1	Productos.		700,000	
	5.1.9	Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes	700,000		
	5.2	Producto de Capital (derogado)			
	5.3	Productos No comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidacion o Pago.			





El Mante

R. Ayuntamiento 2019-2021

6		APROVECHAMIENTOS			1,235,000
	6.1	Aprovechamientos.		1,220,000	
	6.1.1	Multas municipales	600,000		
	6.1.2	Multas de tránsito	600,000		
	6.1.3	Indemnizaciones por daños o deterioros en bienes patrimoniales	20,000		
	6.2	Aprovechamientos Patrimoniales			
	6.3	Accesorios de Aprovechamientos			
	6.4	Aprovechamientos No comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidacion o Pago.		15,000	
	6.4.1	Otros Aprovechamientos	15,000		
7		INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS			195,000
	7.1	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social			
	7.2	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado			
	7.3	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros			
	7.4	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria			
	7.5	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria			
	7.6	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria			
	7.7	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria			
	7.8	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos			
	7.9	Otros Ingresos		195,000	
	7.9.1	Otros Ingresos	195,000		
8		PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.			285,337,444
	8.1	Participaciones		160,000,000	
	8.1.1	Participacion Federal	160,000,000		
	8.2	Aportaciones		123,927,444	
	8.2.1	Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISMUN)	40,598,160		
	8.2.2	Fondo de aportacion para el fortalecimiento Municipal (FORTAMUN)	83,329,284		
	8.3	Convenios		1,250,000	
	8.3.3	Fortalecimiento para la Seguridad	1,250,000		
	8.4	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			
	8.5	Fondos Distintos de Aportaciones		160,000	
	8.5.1	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	160,000		
TOTAL DEL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2020			335,936,511	335,936,511	335,936,511



CLASIFICACIÓN ECONÓMICA DE LOS INGRESOS

Origen de los Ingresos	Importe
Total	
INGRESOS CORRIENTES	335,936,511
1. Impuestos	35,429,567
2.-Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	
3.-Contribuciones de Mejoras	50,000
4.-Derechos, Productos y aprovechamientos Corrientes	
a) Derechos	12,989,500
b) Productos	700,000
c)Aprovechamientos	1,235,000
5.-Renta de Propiedad	
6.-Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	195,000
7.-Subsidios y Subvenciones Recibidas	
8.-Transferencias, Asignaciones, y Donativos Corrientes	
9.-Participaciones y Aportaciones	285,337,444
INGRESOS DE CAPITAL	
1. Ingresos por venta de Activos	
2. Disminución de Existencias	
3. Incremento de la Depreciación y Amortización	
4. Transferencias, Asignaciones y Donativos de Capital recibidas	
5. Recuperación de inversiones financieras realizadas con fines de política pública	

Artículo 4º.- Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos de El Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

Artículo 5º.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos señalados en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieren en la época en que se causaron.

Artículo 6º.- La falta puntual de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del 1.5% por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos





El Mante

R. Ayuntamiento 2018-2021

causados, en los términos que dispone el Artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 7°.- Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual que será la tercera parte menor a la mencionada en el Artículo anterior, de los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 8°.- Para los efectos de esta ley, se entiende como Unidad de Medida y Actualización (en adelante UMA) la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente ley, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de la Reglamentación Municipal vigente.

El valor diario de la UMA, será el determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación para todo el país.

**CAPÍTULO III
DE LOS IMPUESTOS
SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

Artículo 9.- El impuesto sobre espectáculos públicos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los Artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas:

I. Con la tasa del **8%** sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

- a) Bailes públicos y privados;
- b) Bailes privados. En los casos de que estas actividades sean organizadas con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizará cobro alguno;
- c) Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;





El Mante

R. Ayuntamiento 2018-2021

- d) Espectáculos culturales, musicales, artísticos; y,
- e) Cualquier diversión o espectáculo no gravado con el Impuesto al Valor Agregado.

II. Con la tasa del **4%** sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos ó diversiones:

- a) Espectáculos de teatro; y,
- b) Circos.

III. Permisos para bailes privados, kermeses, desfiles, colectas, festivales, y uso de música viva con fines de lucro **3 veces el valor diario de la UMA.**

IV. En el caso de que las actividades mencionadas en las fracciones I y II sean organizados para recabar fondos con fines de beneficencia y por Instituciones de beneficencia, se bonificará un 100% del impuesto respectivo.

SECCION SEGUNDA IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 10º.- Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del Artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a las siguientes:

TASAS

I. Predios urbanos con edificaciones,	2.5 al millar.
II. Predios suburbanos con edificaciones,	2.5 al millar.
III. Predios Rústicos,	1 al millar.
IV. Predios urbanos y suburbanos sin edificaciones (baldíos).	5 al millar.





El Mante

R. Ayuntamiento 2018-2021

SECCIÓN TERCERA
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES.
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES.

Artículo 11.- La base del impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se determinará en los términos del artículo 107 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rustica.

Artículo 12.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del **2%** sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

SECCION CUARTA
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

Artículo 13.- Cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del **1.13%** por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el Artículo 98 del Código Municipal para el estado de Tamaulipas.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

Artículo 14.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.



El Mante
Por un cambio verdadero



El Mante
R. Ayuntamiento 2018-2021

SECCIÓN QUINTA
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS
CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE
LIQUIDACIÓN O PAGO.

Artículo 15.- Se consideran rezagos de Impuestos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2019), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2020).

CAPITULO IV
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS
SECCIÓN ÚNICA
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO

Artículo 16.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 17.- Las contribuciones de mejoras por obras de interés público se causarán por:

- I. Instalación de alumbrado público;
- II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;
- III. Construcción de guarniciones y banquetas;
- IV. Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes; y,
- V. En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.

Artículo 18.- Las contribuciones mencionadas en el artículo anterior se causarán y se pagarán en los términos del Decreto número 406, publicado en el Periódico Oficial del 28 de diciembre de 1977. En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.



El Mante
Por un cambio verdadero



El Mante

R. Ayuntamiento 2018-2021

Artículo 19.- Las cuotas que en los términos de esta ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de interés público, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS

Artículo 20.- Los derechos que cobrará el Municipio por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir los servicios que presta en sus funciones de derecho público o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

I. Derechos por el uso, goce, y aprovechamiento de bienes del dominio público.

- A. Estacionamiento de vehículos en la vía pública, servicio de grúas y almacenaje de vehículos;
- B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos; y,
- C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad.

II. Derechos por prestación de servicios.

- A. Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;
- B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;





El Mante

R. Ayuntamiento 2018-2021

- C. Servicio de Panteones;
- D. Servicio de Rastro;
- E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;
- F. Servicio de limpieza de lotes baldíos;
- G. Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, la radio, periódicos y revistas;
- H. Servicios de tránsito y vialidad; y,

III. Otros derechos.

- A. Servicio de Alumbrado Público;
- B. Seguridad Pública;
- C. Protección Civil y Bomberos;
- D. Casa de la Cultura;
- E. Por servicios en materia ecológica y protección ambiental; y,
- F. Los que establezca la legislatura.

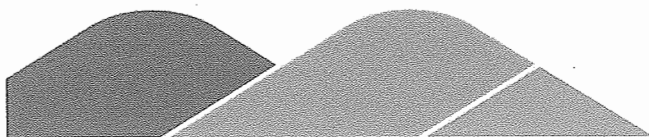
Cuando se solicite la prestación de servicios con carácter de urgentes para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior del valor diario de la UMA.

Los derechos que establece la fracción II de este artículo no se pagarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

**SECCIÓN PRIMERA
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE
BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**Apartado A.- Estacionamiento de vehículos en la vía pública, servicio de grúas y
almacenaje de vehículos;**





El Mante

R. Ayuntamiento 2018-2021

Artículo 21.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos de alquiler y por la ocupación de la vía pública. Los derechos correspondientes, se causarán en la forma siguiente:

I. Por la ocupación exclusiva de la vía pública, por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pagarán un derecho a razón de cuota mensual de 4 veces el valor diario de la UMA;

II. Los derechos por servicio de grúa y/o arrastre dentro del perímetro de la ciudad que se presenten como consecuencia de la comisión de infracciones al Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de El Mante, Tamaulipas, la siguiente tarifa;

- b) Automóvil o camioneta, 10 veces el valor diario de la UMA;
- c) Camión o autobús, 15 veces el valor diario de la UMA; y,
- d) Tráiler, 25 veces el valor diario de la UMA.

Los derechos por servicio de grúa y/o arrastre fuera del perímetro de la ciudad que se presenten como consecuencia de la comisión de infracciones al Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de El Mante, Tamaulipas, 50% del valor diario de la UMA por cada kilómetro recorrido para cualquier tipo de vehículo.

Por el servicio de almacenaje en terrenos municipales, de cualquier tipo de vehículo, se pagará por cada día, la siguiente tarifa:

- a) Bicicletas, 50% del valor diario de la UMA;
- b) Motocicletas, 50 % del valor diario de la UMA;
- c) Automóviles y Camionetas, el valor diario de la UMA;
- d) Camiones, 3 veces el valor diario de la UMA; y,
- e) Tráiler, 4 veces el valor diario de la UMA.

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo en el apartado que corresponda, se sancionarán como sigue:

- a) Se cobrará por multa, hasta 3 veces el valor diario de la UMA; y,
- b) Si se cubre antes de las 24 horas, se reducirá un 50%.





El Mante

R. Ayuntamiento 2018-2021

Apartado B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos

Artículo 22.- Los derechos por el uso de la vía pública por las y los comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

I. Las y los comerciantes ambulantes, que realicen su actividad dentro del perímetro de hasta 300 metros alrededor de la plaza principal "Gral. Plutarco Elías Calles" pagarán \$20.00 diarios;

II. Las y los comerciantes en puestos fijos o semifijos, que se instalen dentro del perímetro de hasta 300 metros alrededor de la plaza principal "Gral. Plutarco Elías Calles" pagarán de \$20.00 diarios por cada metro cuadrado utilizado

III. Las y los comerciantes ambulantes, que realicen su actividad fuera del perímetro indicado en la fracción I de este artículo pagarán \$15.00 diarios;

IV. Las y los comerciantes en puestos fijos o semifijos, que se instalen fuera del perímetro indicado en la fracción II de este artículo pagarán \$15.00 diarios por cada metro cuadrado utilizado.

El Ayuntamiento fijará los perímetros y los límites de las zonas en la que se podrá ejercer el comercio ambulante o con puestos fijos y semifijos, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.

Apartado C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad

Artículo 23.- Es objeto de este derecho la expedición de permisos para maniobras de carga y descarga para vehículos de carga pesada en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:





El Mante

R. Ayuntamiento 2018-2021

I. Permiso para carga y descarga camioneta,	3 veces el valor diario de la UMA.
II. Permiso para carga y descarga camiones,	3 veces el valor diario de la UMA.
III. Permiso para carga y descarga de tráiler, tarifa diaria,	6 veces el valor diario de la UMA.
IV. Permiso para carga y descarga de camioneta, tarifa mensual,	20 veces el valor diario de la UMA.
V. Permiso para carga y descarga de camiones, tarifa mensual,	23 veces el valor diario de la UMA.
VI. Permiso para carga y descarga de tráiler, tarifa mensual,	25 veces el valor diario de la UMA.

SECCIÓN SEGUNDA DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Apartado A. Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas

Artículo 24.- Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, causarán las siguientes:

CUOTAS

I. Legalización y ratificación de firmas;	5 veces el valor diario de la UMA.
II. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos;	3 veces el valor diario de la UMA.





El Mante

R. Ayuntamiento 2018-2021

III. Certificado de residencia;	1.5 veces el valor diario de la UMA.
IV. Constancia de no antecedentes por faltas administrativas al bando de policía y buen gobierno.	4 veces el valor diario de la UMA
V. Certificación de otros documentos y constancias diversas	3 veces el valor diario de la UMA.
VI. Certificado de conscriptos;	1 veces el valor diario de la UMA
VII. Permiso eventual de alcoholes;	25 veces el valor diario de la UMA
VIII. Constancia del cumplimiento en materia del uso de la construcción o edificación del establecimiento y de las distancias a que se refiere la fracción XII del Artículo 25 de la ley reglamentaria para establecimientos de bebidas alcohólicas;	32 veces el valor diario de la UMA
IX. Constancia de anuencia para prestar servicios privados de seguridad;	35 veces el valor diario de la UMA
X. Certificado de datos sobre la posesión;	10 veces el valor diario de la UMA
XI. Gestión Administrativa para obtención de pasaportes.	\$250.00

Apartado B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos.

POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 25.- Los derechos por la prestación de los servicios catastrales se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

I. Servicios catastrales:

a) Revisión, cálculo, aprobación y registro sobre planos de predios:

1.- Urbanos y suburbanos, sobre el valor catastral, 1 al millar;





El Mante

R. Ayuntamiento 2018-2021

b) Revisión, cálculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad, 2.5 veces el valor diario de la UMA.

II. Certificaciones catastrales:

- a) La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, 2 veces el valor diario de la UMA;
- b) La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre de la o el propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, 1.5 veces el valor diario de la UMA.

III. Avalúos periciales:

- a) Sobre el valor de los mismos, 2 al millar, el pago mínimo será de 1.5 veces el valor diario de la UMA.

IV. Servicios topográficos:

- a) Deslinde de predios urbanos, por metro lineal, el 25% del valor diario de la UMA;
- b) Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:
 - 1.- Terrenos planos desmontados, 32 veces el valor diario de la UMA;
 - 2.- Terrenos planos con monte, 32 veces el valor diario de la UMA;
 - 3.- Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 32 veces el valor diario de la UMA;
 - 4.- Terrenos con accidentes topográficos con monte, 32 veces el valor diario de la UMA; y,
 - 5.- Terrenos accidentados, 32 veces el valor diario de la UMA.
- c) Para el inciso anterior, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 32 veces el valor diario de la UMA;
- d) Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500 :
 - 1.- Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, 5 veces el valor diario de la UMA;
 - 2.- Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 5 al millar del valor diario de la UMA.





El Mante

R. Ayuntamiento 2018-2021

e) Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayor a 1:500 :

- 1.- Polígono de hasta seis vértices, 5 veces el valor diario de la UMA;
- 2.- Por cada vértice adicional, 20 al millar del valor diario de la UMA; y,
- 3.- Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 10 al millar del valor diario de la UMA.

f) Localización y ubicación del predio, el valor diario de la UMA.

V. Servicios de copiado:

a) Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:

- 1.- Desde de 60 x 80 centímetros hasta 90 x 120 centímetros, 3 veces el valor diario de la UMA;

b) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio, 40% del valor diario de la UMA.

VI. Formas valoradas:

a) El costo de los formatos de solicitud de avalúo y manifiestos, será de \$ 10.00

POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN

Artículo 26.- Los derechos por la expedición de licencias por los conceptos siguientes se causarán y liquidarán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por asignación o certificación del número oficial,	2 veces el valor diario de la UMA.
II. Constancia de antigüedad de viviendas.	5 veces el valor diario de la UMA
III. Constancia o actualización de Domicilio	4 veces el valor diario de la UMA
IV. Por licencias de uso de suelo	15 veces el valor diario de la UMA.





El Mante

R. Ayuntamiento 2018-2021

V. Por cambio de uso de suelo	30 veces el valor diario de la UMA
VI. Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la construcción o edificación,	8 veces el valor diario de la UMA.
VII. Por licencia de remodelación por cada m ² o fracción,	20% del valor diario de la UMA.
VIII. Por licencias para demolición de obras por cada m ² o fracción,	12% del valor diario de la UMA.
IX. Por dictamen de factibilidad de uso del suelo,	30 veces el valor diario de la UMA.
X. Por revisión de proyectos de nueva construcción o edificación, o modificación por cada m ² o fracción,	28% del valor diario de la UMA.
XI. Por el estudio y la aprobación de planos para la expedición de licencias de construcción o edificación, por cada m ² o fracción, en cada planta o piso,	28% del valor diario de la UMA.
XII. Por la elaboración y/o autorización de planos para subdivisión.	5 veces el valor diario de la UMA.
XII. Por licencia o autorización de construcción o edificación, por cada m ² o fracción,	22% del valor diario de la UMA.
XIII. Por permiso o licencia de construcción de una Barda Perimetral. (Cada ml o fracción 35% de una UMA)	35% del valor diario de la UMA
XIV. Por la autorización de subdivisión de predios suburbanos o urbanos con superficie menor o igual a 9,999.00 m ² y no requiera del trazo de vías públicas; La licencia de divisiones y subdivisiones en predios suburbanos o urbanos con superficie menor o igual de 9,999.00 metros cuadrados, que no requiera del trazo de una o más vías públicas o privadas, para dar acceso a cualquiera de los lotes resultantes, será otorgada por la autoridad municipal de acuerdo a la	4% del valor diario de la UMA, por m ² o fracción, de la superficie total.





El Mante

R. Ayuntamiento 2016-2021

<p>densidad prevista en los programas correspondientes y tendrá por objeto aprobar las nuevas superficies de los lotes resultantes. Para enajenarlos el propietario deberá urbanizarlos totalmente.</p> <p>(no incluye los fraccionamientos)</p> <p>Los predios urbanos de localidades ejidales 50% de ésta tarifa.</p>		
<p>XV. Por la autorización de subdivisión de predios rústicos con superficie 10,000 a 30,000 m², de 30,001 a 200,000 m² y de 200,001 m² en adelante y no requiera del trazo de vías públicas;</p>	<p>De 10,000 a 30,000 m².</p>	<p>0.50% del valor de la UMA por cada m²</p>
	<p>De 30,001 a 200,000 m²</p>	<p>0.35% del valor de la UMA por cada m²</p>
	<p>De 200,001 m² en adelante</p>	<p>0.25% del valor de la UMA por cada m²</p>
<p>XVI. Por la autorización de fusión de predios,</p>	<p>4% del valor diario de la UMA, por m² o fracción de la superficie total.</p>	
<p>XVII. Por la autorización de relotificación de predios;</p> <p>Los predios urbanos de localidades ejidales 50% de ésta tarifa.</p>	<p>4% del valor diario de la UMA, por m² o fracción, de la superficie total.</p>	
<p>XVIII. Por permiso de rotura:</p>		
<p>a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado, 10.5 veces el valor diario de la UMA, por m² o fracción;</p>		
<p>b) De calles revestidas de grava conformada, 13 veces el valor diario de la UMA, por m² o fracción;</p>		
<p>c) De pavimento asfáltico, 16 veces el valor diario de la UMA, por m² o fracción;</p>		





El Mante

R. Ayuntamiento 2018-2021

d) De concreto hidráulico, 20 veces el valor diario de la UMA, por m ² o fracción; y,	
e) De guarniciones y banquetas de concreto, 13 veces el valor diario de la UMA, por m ² o fracción.	
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura con las especificaciones y materiales originales utilizados.	
XIX. Por permiso temporal para utilización de la vía pública:	
a) Andamios y tapiales por ejecución de construcción y remodelación, 50% del valor diario de la UMA, por m ² o fracción; y,	
b) Por escombros o materiales de construcción, el valor diario de la UMA, por m ² o fracción.	
XX. Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcción,	14 veces el valor diario de la UMA.
XXI. Por alineamiento de predios urbanos o suburbanos,	40% del valor diario de la UMA, cada metro lineal o fracción del perímetro.
XXII. Por la licencia para la explotación de bancos de materiales para construcción, por m ³	30% del valor diario de la UMA.
XXIII. Por deslinde de predios urbanos o suburbanos, cada metro lineal o fracción del perímetro,	20% del valor diario de la UMA,
XXIV. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de telefonía celular, por cada una,	1,255 veces el valor diario de la UMA
XXV. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de radiocomunicación privadas, por cada 30 metros lineales.	20 veces el valor diario de la UMA.





El Mante

R. Ayuntamiento 2018-2021

Artículo 27.-

1.- Por inscripción anual en el registro de peritos responsables en el área de obra autorizados por el Municipio, hasta 30 veces el valor diario de la UMA.

Por peritajes oficiales se causarán 3 veces el valor diario de la UMA. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 m²

POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 28.- Los servicios municipales derivados de lo dispuesto por la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, se causarán y liquidarán en atención a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por el dictamen de factibilidad de uso de suelo y lineamientos urbanísticos,	80 veces el valor diario de la UMA.
II. Por el dictamen del proyecto ejecutivo,	\$ 4.00 por m ² o fracción, del área vendible.
III. Por la constancia de terminación de obras y liberación de garantías.	\$ 6.00 por m ² o fracción, del área vendible.

Apartado C. Servicio de Panteones

Artículo 29.- Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán \$250.00 por lote disponible para las inhumaciones.

Artículo 30.- Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:





El Mante

R. Ayuntamiento 2018-2021

CONCEPTO	TARIFAS
I. Inhumación,	5 veces el valor diario de la UMA.
II. Exhumación,	10 veces el valor diario de la UMA.
III. Cremación,	12 veces el valor diario de la UMA.
IV. Por traslado de cadáveres : a) Dentro del Estado, b) Fuera del Estado, c) Fuera del país,	10 veces el valor diario de la UMA. 15 veces el valor diario de la UMA. 30 veces el valor diario de la UMA.
V. Rotura de fosa,	4 veces el valor diario de la UMA.
VI. Título a perpetuidad panteón No. 1,	35 veces el valor diario de la UMA.
VII. Título a perpetuidad panteón No. 2,	35 veces el valor diario de la UMA.
VIII. Título a perpetuidad panteón No. 3,	35 veces el valor diario de la UMA.
IX. Duplicado de título,	12 veces el valor diario de la UMA.
X. Constancia de perpetuidad,	6 veces el valor diario de la UMA.
XI. Inhumación en comunidades,	2 veces el valor diario de la UMA.





El Mante

R. Ayuntamiento 2018-2021

XII. Reocupación en media bóveda,	10 veces el valor diario de la UMA.
XII. Reocupación en bóveda completa,	20 veces el valor diario de la UMA.
XIV. Instalación o reinstalación de lápidas, Este derecho solo se podrá cubrir previo pago de los derechos por concepto de título a perpetuidad.	5 veces el valor diario de la UMA.
XV. Fosa Ademada	43 veces el valor diario de la UMA.
XVI. Fosa Sencilla	10 veces el valor diario de la UMA.

Apartado D. Servicio de Rastro

Artículo 31.- Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes:

TARIFAS

I. Por sacrificio (degüello, pelado y desviscerado) de animales:

a) Ganado vacuno,	Por cabeza	\$ 50.00
b) Ganado porcino,	Por cabeza	\$ 30.00
c) Ganado caprino y ovino,	Por cabeza	\$ 20.00

II. Por uso de corral, por día:

a) Ganado vacuno,	Por cabeza	\$ 7.00
b) Ganado porcino,	Por cabeza	\$ 3.00

III. Transporte:





El Mante

R. Ayuntamiento 2018-2021

a) Carga y descarga,	Por camión diario	\$ 130.00
----------------------	-------------------	-----------

IV. Permiso para limpia de pieles

a) Ganado vacuno,	Por cabeza	\$ 10.00
-------------------	------------	----------

V. Inspección de pieles y ganado

a) vacuno,	Por cabeza	\$ 20.00
b) porcino, caprino y ovino,	Por cabeza	\$ 15.00

Apartado E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos

Artículo 32.- Por el servicio de limpieza y recolección de residuos sólidos no tóxicos se pagará de acuerdo a la siguiente tabulación:

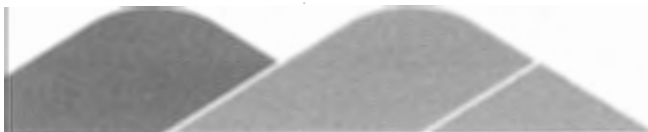
VOLUMEN DIARIO CUOTA MENSUAL

I. De 30 a 50 kilogramos, \$ 120.00;

II. De 50 a 100 kilogramos, \$ 240.00;

III. Cuando se generen más de 100 kilogramos diarios de residuos no tóxicos, la cuota se determinará por el Ayuntamiento, considerando el costo del servicio, la cual no podrá ser menor de \$ 240.00 mensuales.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de concertación con los vecinos para establecer cuotas solidarias para el servicio de recolección de residuos sólidos no tóxicos, tomándose en cuenta la capacidad económica de los habitantes, los compromisos de la autoridad municipal para el mejoramiento y la eficientización del servicio, así como el costo del mismo.





El Mante

R. Ayuntamiento 2016-2021

Apartado F. Servicio de limpieza de lotes baldíos

Artículo 33.- Los propietarios de predios baldíos y/o edificaciones deshabilitadas o abandonadas ubicadas dentro de la zona urbana del Municipio, deberán efectuar el desmote, deshierbe y limpieza de su inmueble (conservarlos limpios).

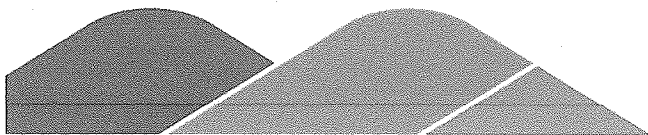
De no cumplir con lo dispuesto en el párrafo anterior, el municipio podrá efectuar el servicio de desmote, deshierbe o limpieza del predio baldío, según sea el caso, circunstancias en las cuales el propietario está obligado a pagar al Municipio, la prestación del servicio, por la cantidad del valor diario de la UMA por metro cuadrado. Asimismo, la Autoridad Municipal competente le impondrá una multa equivalente a un 20% del valor diario de la UMA por metro cuadrado y en caso de reincidencia se cobrará a razón de un 50% del valor diario de la UMA por metro cuadrado, el pago de la multa no lo exime del cumplimiento de la obligación establecida en el párrafo anterior de este Artículo.

Para que sea procedente el cobro anterior, primeramente deberá notificarse a la o el propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 5 días hábiles para que comparezca ante la autoridad municipal que ordenó la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro antes citado.

Apartado G. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad

Artículo 34.- Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, causarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. Dimensiones hasta 0.5 metros cuadrados, 6.25 veces el valor diario de la UMA;
- II. Dimensiones de más de 0.5 metros cuadrados y hasta 1.8 metros cuadrados, 22.5 veces el valor diario de la UMA;





El Mante

R. Ayuntamiento 2018-2021

- III. Dimensiones de más de 1.8 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados, 50 veces el valor diario de la UMA;
- IV. Dimensiones de más de 4.00 metros cuadrados y hasta 8.00 metros cuadrados, 100 veces el valor diario de la UMA; y,
- V. Dimensiones de más de 8.00 metros cuadrados, 187.5 veces el valor diario de la UMA.
- VI. Las personas físicas o morales, que en forma ocasional les sea otorgado permiso para la colocación de anuncios y carteles publicitarios, pagarán diariamente 50% del valor diario de la UMA

En caso de no realizar el pago de los derechos correspondientes, el Municipio tendrá la facultad de retirarlos.

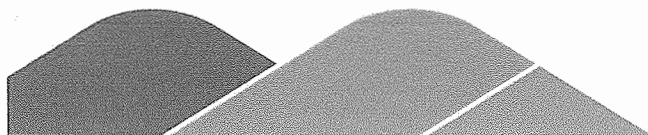
VII. Por uso de publicidad en la vía pública con fines de lucro, mediante la colocación de pendones, carteles o anuncios denominativos, causará por cada lote no mayor a 20 pendones, carteles o anuncios denominativos 10 veces el valor diario de la UMA con una estancia no mayor a 7 días;

VIII. Para uso de publicidad en vía pública mediante perifoneo con fines de lucro de 1 a 7 días pagaran 9 veces el valor diario de la UMA.

Apartado H. Servicios de tránsito y vialidad

Artículo 35.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito y vialidad municipal, y se causarán y liquidarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por examen de aptitud para manejar vehículos,	3 veces el valor diario de la UMA.
II. Permiso para circular sin placas mensual,	5 veces el valor diario de la UMA
III. Constancia de No adeudo de infracción o accidente,	3 veces el valor diario de la UMA.
IV. Certificación de conductores,	5 veces el valor diario de la UMA.
V. Capacitación a conductores de vehículos,	8 veces el valor diario de la UMA





El Mante

R. Ayuntamiento 2016-2021

	c/u
VI. Certificados médicos con Alcohólímetro,	10 veces el valor diario de la UMA.
VII. Permiso por abanderamientos, escoltar y uso de la vía pública por desfiles, obras de construcción o tránsito de maquinaria especial.	10 veces el valor diario de la UMA.
VIII. Por estudio y autorización municipal de impacto vial para establecimientos industriales, comerciales y de servicios que lo requieran.	De 50 a 150 veces el valor diario de la UMA.

Todos los eventos religiosos, culturales, de beneficencia quedaran exentos de pago.

SECCIÓN TERCERA OTROS DERECHOS

APARTADO A) Por los Servicios de Alumbrado Público.

Artículo 36.- Las personas físicas o morales propietarias o poseedoras de predios, construidos o no, ubicados en las zonas urbanas del Municipio, están obligadas a contribuir para el sostenimiento del servicio de alumbrado público en la forma y términos que se establecen en esta ley.

La Tesorería Municipal determinará el crédito fiscal que corresponda a cada contribuyente, recaudará la contribución y aplicará, en su caso, el procedimiento administrativo de ejecución, para hacerla efectiva.

El costo total del servicio de alumbrado público se distribuirá entre los propietarios y poseedores de los predios urbanos en la forma que se señala en este Artículo. En caso de arrendamiento, el arrendador podrá trasladar al arrendatario el importe de esta contribución que haya pagado.

Para efectos de esta contribución se entenderá por costo total del servicio el que resulte de sumar los costos de energía eléctrica destinados a la prestación del servicio de alumbrado público, la instalación y reposición de lámparas, al mantenimiento de líneas eléctricas y postes y los sueldos del personal encargado de las tareas inherentes a la





El Mante

R. Ayuntamiento 2018-2021

prestación del servicio, del año inmediato anterior, de conformidad con lo asentado en la cuenta pública respectiva.

La determinación del crédito fiscal de cada contribuyente, se calculará multiplicando los metros de frente a la vía pública de cada predio, por el coeficiente que resulte de dividir el costo total del servicio entre el total de metros de frente a la vía pública de todos los predios.

Para este efecto, la autoridad podrá considerar la información catastral que obra en sus archivos.

El Ayuntamiento revisará y, en su caso, aprobará la determinación del coeficiente mencionado.

Los derechos a que se refiere este Artículo , se causarán en forma anual y se pagarán bimestralmente durante los primeros quince días de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre, en la Tesorería Municipal o en las Instituciones, organismos públicos o privados que ésta autorice.

Esta contribución podrá cubrirse en forma anual durante el primer bimestre, en cuyo caso se aplicará un descuento del 10%.

APARTADO B) Por los Servicios de Seguridad Publica

Artículo 37.- Por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud expresa, se causarán y liquidarán derechos por elemento, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. En dependencias o Instituciones,	Mensual por jornada de 12 horas	52 veces el valor diario de la UMA
-------------------------------------	---------------------------------	------------------------------------





El Mante

R. Ayuntamiento 2018-2021

APARTADO C) Por los servicios de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 38.-Por la prestación de los servicios de protección civil y bomberos se causarán y liquidarán los derechos de conformidad con las siguientes:

TARIFA

I. Por las acciones de inspección, verificación y/o emergencia, según lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas aplicables, sin perjuicio de la aplicación de sanciones por violación a dichas normas, se causarán y liquidarán anualmente los derechos por la expedición de las constancias respectivas de conformidad con las siguientes cuotas:

a) Empresas de bajo riesgo:

- 1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 20 a 25 veces el valor diario de la UMA;
- 2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 26 a 30 veces el valor diario de la UMA;
- 3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 31 a 50 veces el valor diario de la UMA; y,
- 4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 50 a 80 veces el valor diario de la UMA.

b) Empresas de mediano riesgo:

- 1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 30 a 35 veces el valor diario de la UMA;
- 2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 36 a 40 veces el valor diario de la UMA;
- 3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 41 a 60 veces el valor diario de la UMA; y,
- 4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 80 a 100 veces el valor diario de la UMA.

c) Empresas de alto riesgo:

- 1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 50 a 55 veces el valor diario de la UMA;
- 2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 56 a 60 veces el valor diario de la UMA;





El Mante

R. Ayuntamiento 2018-2021

3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 61 a 80 veces el valor diario de la UMA; y,

4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 80 a 300 veces el valor diario de la UMA.

II. Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil a instalaciones temporales:

a) Dictamen de riesgo para instalación de circos y estructuras varias en períodos máximos de 2 semanas, 20 veces el valor diario de la UMA;

b) Dictamen de riesgo para instalación de juegos mecánicos por periodos máximos de 2 semanas, 10 veces el valor diario de la UMA.

III. Por los servicios extraordinarios que preste el personal de protección civil y/o bomberos:

a) Capacitación en las oficinas de protección civil y a domicilio:

Cursos teóricos y prácticos de primeros auxilios, contra incendios, evacuación, búsqueda y rescate, sistema nacional de protección civil, bombeo por un día contra incendio nivel II (equipo pesado), etc. se cobrará hasta, 2 veces el valor diario de la UMA por persona, por hora.

b) Asesoría:

Explicación y asesoría personalizada para la integración y activación de la unidad interna de protección civil, formación de brigadas, análisis de riesgo y documentación de programa interno de protección civil, se cobrará hasta, 5 veces el valor diario de la UMA por hora.

c) Bomberos:

1.- Servicios de seguridad: presencia preventiva de unidad contra incendio de bomberos y/o personal especializado, durante maniobras riesgosas, se cobrará 10 veces el valor diario de la UMA por hora.

2.- Maniobras: actividades riesgosas que ameriten aplicación de equipo, técnicas y conocimiento especiales, desarrolladas por elementos de bomberos, se cobrarán 10 veces el valor diario de la UMA por hora.

3.- Servicio de abasto de agua: solicitudes de pipas de agua para establecimiento de eventos o actividades lucrativas, se cobrará:

a) Para 5 mil litros, 40 veces el valor diario de la UMA;

b) Para 10 mil litros, 60 veces el valor diario de la UMA.





El Mante

R. Ayuntamiento 2018-2021

4.- Operativos: por la cobertura de eventos públicos masivos, mediante análisis de riesgos, asesoría en cuanto a medidas de seguridad y por la planeación y desarrollo de la revisión de contingencias, se cobrará una cuota expresada en UMA de acuerdo con la cantidad de asistentes, según la tabla siguiente:

- 1.- Más de 1 y hasta 1,000 personas, 20 a 35 veces el valor diario de la UMA;
- 2.- Más de 1,001 y hasta 3,000 personas 36 a 65 veces el valor diario de la UMA;
- 3.- Más de 3,001 y hasta 5,000, personas 66 a 95 veces el valor diario de la UMA;
- 4.- Más de 5,001 y hasta 10,000 personas, 96 a 120 veces el valor diario de la UMA;
- 5.- Más de 10,001 y hasta 20,000 personas, 121 a 140 veces el valor diario de la UMA; y,
- 6.- Más de 20,001 personas en adelante, 141 a 200 veces el valor diario de la UMA.

APARTADO D) Por los Servicios de la Casa de Cultura.

Artículo 39.-Los derechos por la prestación de los servicios de casa de la cultura se causarán y liquidarán conforme a las siguientes:

CUOTAS

I. Cursos artísticos	Por semestre	5 veces el valor diario de la UMA
----------------------	--------------	-----------------------------------

APARTADO E) Por servicios en Materia Ecológica y Protección Ambiental.

Artículo 40.- Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ecológica y protección ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Por la autorización de estudio de impacto ambiental en obras o actividades que pretendan realizarse en el Municipio	36 veces el valor diario de la UMA
--	------------------------------------





El Mante

R. Ayuntamiento 2016-2021

II. Otorgamiento de licencias a establecimientos industriales, comerciales y servicios de nueva creación con fuentes emisoras de contaminantes, por primera ocasión.	36 veces el valor diario de la UMA
III.- El pago por la autorización para la tala de un árbol en vía pública o predio: A).- Árboles de hasta 3 metros de alto	5 veces el valor diario de la UMA.
B).- Árboles de 3.01 metros hasta 5 metros de alto	10 veces el valor diario de la UMA.
C).- Árboles de 5.01 metros hasta 10 metros de alto	20 veces el valor diario de la UMA.
D).- Árboles de 10.01 metros hasta 15 metros de alto	30 veces el valor diario de la UMA.
E).- Árboles de 15.01 metros hasta 20 metros de alto	50 veces el valor diario de la UMA.
IV.- Inscripción anual en el padrón municipal como prestador de servicios de manejo de residuos sólidos urbanos, incluyendo recolección, almacenamiento, acopio, transporte, coprocesamiento, tratamiento y disposición	100 veces el valor diario de la UMA.
V.- Pago por expedición de licencia ambiental de funcionamiento de talleres mecánicos, talleres de hojalatería y pintura, auto lavado, vulcanizadoras y blockeras.	5 veces el valor diario de la UMA.
VI.- Por registro anual de prestadores de servicio de suministro de agua no potable en vehículos cisterna.	50 veces el valor diario de la UMA.
VII.- Por autorización mensual a personas físicas o morales para la disposición final de residuos sólidos urbanos, en sitios autorizados dentro del territorio municipal.	10 veces el valor diario de la UMA.





El Mante

R. Ayuntamiento 2018-2021

SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE LOS DERECHOS

Artículo 41.- Cuando no se cubran los derechos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del **1.13%** por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar.

Artículo 42.- Las y los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del **1.8%**, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 43.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran las y los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

SECCIÓN QUINTA DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 44.- Se consideran rezagos de Derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2019), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2020).

CAPÍTULO VI PRODUCTOS SECCIÓN PRIMERA PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 45.- Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales





El Mante

R. Ayuntamiento 2018-2021

y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los productos serán los siguientes:

- I. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;
- II. Arrendamiento de mercados, plazas, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes; y,
- III. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza.

Artículo 46.- Para efectos de los ingresos por arrendamiento de locales ubicados en mercados y tianguis municipales, se cobrarán las cuotas siguientes:

- I. Tianguis, una UMA por cada metro cuadrado del local por mes; y,
- II. Mercados, causarán por mes de 1.5 a 3 veces el valor diario de la UMA, por cada local arrendado.

Sólo se permitirá en los mercados y tianguis municipales, la enajenación y prestación de servicios, que no infrinjan disposiciones de carácter estatal y federal.

Artículo 47.- Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

SECCIÓN SEGUNDA PRODUCTOS DE CAPITAL

Artículo 48.- El Municipio percibirá productos provenientes de rendimientos, intereses o cualquier otra índole de carácter financiero.

SECCIÓN TERCERA PRODUCTOS NO COMPENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 49.- Se consideran rezagos de Productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2019),





El Mante

R. Ayuntamiento 2018-2021

pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectuó en el presente ejercicio fiscal (2020).

**CAPÍTULO VII
APROVECHAMIENTOS
SECCIÓN PRIMERA
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

Artículo 50.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- I. Donativos, cesiones, herencias y legados a favor del Municipio;
- II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento;
- III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios;
- IV. Toda clase de indemnizaciones, incluyendo las derivadas de daños o deterioros en instalaciones, infraestructura vial, hidráulica, de servicios públicos y demás bienes propiedad del Municipio, las cuales se cobrarán de acuerdo a su costo;
- V. Multas impuestas por las autoridades municipales por las faltas administrativas en las que incurran las y los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, de conformidad con lo dispuesto en las leyes, en el Reglamento de tránsito y vialidad del municipio de El Mante, Tamaulipas, en el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de El Mante, Tamaulipas y demás reglamentos Municipales;
- VI. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, de conformidad a lo dispuesto en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado;
- VII. Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio; y
- VIII. Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios;

Artículo 51.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en el Artículo anterior, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.





El Mante

R. Ayuntamiento 2016-2021

Las infracciones al Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de El Mante, Tamaulipas, se causaran y liquidaran conforme a lo siguiente:

Son infracciones al orden público, sancionándose de acuerdo al tabulador correspondiente.

TIPO DE INFRACCIÓN	SANCIÓN ADMINISTRATIVA
I. Romper, alterar o mutilar las boletas de infracciones o cualquier tipo de notificación que sea realizada por parte de la Autoridad Municipal;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 10 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.
II. Causar, molestar, o alterar el orden en la vía pública o en lugares públicos;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.
III. Pronunciar en lugares públicos, expresiones injuriosas, despectivas o que ataquen a la moral que alteren el orden público;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 10 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.
IV. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública o lugares Públicos no permitidos, así como en el interior de vehículos de propulsión mecánica, animal y/o humana que se encuentren en circulación o estacionados en la vía pública o lugares públicos. Se presumirá que una persona cae en el supuesto del párrafo anterior, cuando el presunto infractor tenga aliento alcohólico y dentro de su radio de acción se encuentre una botella, lata, envase o cualquier otro recipiente que contenga una bebida alcohólica que ha sido abierta, tenga los sellos rotos o el contenido se encuentre parcial o totalmente consumido.	Aplicación de multa equivalente de 10 a 15 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.





El Mante

R. Ayuntamiento 2018-2021

flamables, sin la autorización correspondiente;	la UMA o arresto hasta de 36 horas.
V. Provocar falsas alarmas en reuniones públicas o privadas;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.
VI. Solicitar con falsas alarmas, los servicios de la Policía, tránsito, ambulancias, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales públicos o privados. Se considera igualmente que comete esta infracción quien solicite falsamente cualquiera de los servicios prestados por los números telefónicos 066 y 072;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.
VII. Dañar o mover las señales públicas del lugar donde hubiesen sido colocadas por la Autoridad;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.
VIII. Portar o utilizar objetos o substancias que entrañen peligro de causar daño a las personas, sin permiso de la Autoridad competente. Excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador, o de uso decorativo;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.
IX. Cuando por azuzar, negligencia o descuido de los propietarios o poseedores de perros u otros animales se causen daños a las personas o a sus bienes;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.

Son infracciones a la moral y buenas costumbres, sancionándose de acuerdo al tabulador correspondiente:

TIPO DE INFRACCIÓN	SANCIÓN ADMINISTRATIVA
I. Dirigirse o asediar a las personas en forma impertinente o mediante frases o ademanes	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de





El Mante

R. Ayuntamiento 2018-2021

inapropiados;	36 horas.
II. El presentar y/o participar en espectáculos en la vía pública cuyo contenido atente contra la moral o las buenas costumbres;	Aplicación de multa equivalente de 10 a 15 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.
III. Incitar o inducir a menores a cometer faltas en contra de la moral, a las leyes o reglamentos vigentes o de las buenas costumbres;	Aplicación de multa equivalente de 10 a 20 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.
IV. Desempeñar en estado de embriaguez o bajo los efectos de alguna droga, actividades en las que exista trato directo al público;	Aplicación de multa equivalente de 20 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.
V. Permitir en lugares donde se consuman bebidas alcohólicas, la estancia o permanencia de menores de edad;	Aplicación de multa equivalente de 20 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.
VI. Sostener relaciones sexuales en la vía pública o exhibirse en forma indecorosa o sin prenda alguna;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.
VII. Promover, ejercer, ofrecer o solicitar, en forma ostensible o feaciente, servicios de carácter sexual en la vía o lugares públicos;	Aplicación de multa equivalente de 20 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.
VIII. Faltarle al respeto a los ancianos, niños y mujeres en la vía pública o lugares públicos;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.
IX. Colocar o exhibir cartulinas, mantas o posters o anuncios en la vía pública sin el permiso de la autoridad correspondiente.	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.





El Mante

R. Ayuntamiento 2018-2021

<p>V. Realizar manifestaciones o cualquier otro acto público en contravención a lo preceptuado en el Artículo 9° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p>	<p>Aplicación de multa equivalente de 5 a 10 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.</p>
<p>VI.- utilizar en lugares públicos o privados instrumentos musicales o aparatos electrónicos de cualquier índole con el propósito de reproducir pistas o temas musicales, melodías o sonidos o video o publicidad comercial o de cualquier otro tipo, que excedan los decibeles permitidos por la ley de la materia; o que causen molestia a vecinos o transeúntes; o sin contar con el permiso de la autoridad municipal correspondiente; Ó efectuar bailes gratuitos o con fines de especulación o cualquier tipo de festejo en lugares públicos o privados sin contar con el permiso de la autoridad municipal correspondiente o que con motivo de ello se obstruyan vialidades o banquetas alterando o interrumpiendo el libre tránsito de vehículos o personas o se altere el orden público o la tranquilidad de vecinos.</p> <p>Si la falta señalada en este inciso se cometiera en algún establecimiento dedicado al comercio formal o informal en cualquiera de sus giros, la sanción se impondrá por separado tanto al propietario o gerente o administrador o encargado de dicho local comercial, como al operador o propietario del o los instrumentos musicales o aparatos electrónicos utilizados.</p>	<p>Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.</p>
<p>VII. Permitir, tolerar o promover cualquier tipo de juego de azar, lotería o bingos en los cuales se crucen apuestas sin el permiso de la Autoridad correspondiente;</p>	<p>Aplicación de multa equivalente de 20 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.</p>
<p>VIII. Impedir, dificultar o entorpecer la correcta prestación de los servicios públicos municipales;</p>	<p>Aplicación de multa equivalente de 10 a 15 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.</p>





El Mante

R. Ayuntamiento 2018-2021

IX. Comprar o expender bebidas alcohólicas en cualquier establecimiento fuera de los días y horarios permitidos por la legislación estatal en la materia y demás disposiciones aplicables; y	Aplicación de multa equivalente de 20 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.
X. Expender o proporcionar a menores de edad y personas con evidentes trastornos mentales, aerosoles de pintura, cigarrillos, puros, bebidas alcohólicas o cualquier clase de solvente que dañen la salud y que cause adicción;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.
XI. Ejercer el comercio ambulante fuera de los perímetros y los límites de zonas en las que se puede ejercer dicha actividad, o instalarse fuera de dichas áreas con puestos fijos o semifijos de acuerdo a las disposiciones emitidas para tal efecto por la Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería y demás aplicables.	Aplicación de multa equivalente de 10 a 20 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.

Son infracciones a la seguridad de la población, sancionándose de acuerdo al tabulador correspondiente:

TIPO DE INFRACCIÓN	SANCIÓN ADMINISTRATIVA
I. Oponerse o resistirse a un mandato legítimo de cualquier Autoridad, ya sea Federal, Estatal o Municipal;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.
II. Utilizar la vía pública para llevar a cabo la instalación y utilización de juegos mecánicos sin el permiso de la autoridad municipal;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 10 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.
III. Hacer uso de banquetas, calles, plazas o cualquier otro lugar público para la exhibición o venta de mercancías o para el desempeño de trabajos particulares, sin la autorización o el permiso correspondiente;	Aplicación de multa equivalente de 10 a 20 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.
IV. Detonar cohetes o fuegos pirotécnicos, hacer fogatas, utilizar combustibles o materiales	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de

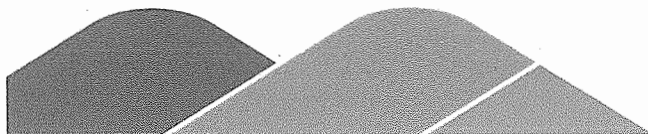




El Mante

R. Ayuntamiento 2018-2021

II. Realizar necesidades Fisiológicas en lugares públicos o privados no autorizados para ello;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.
III. Contaminar u obstruir las corrientes de agua de los arroyos, ríos, canales, tanques almacenadores, fuentes públicas, tuberías, y drenajes pluviales;	Aplicación de multa equivalente de 10 a 20 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.
IV. Fumar en lugares prohibidos;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.
V. Vender o proporcionar bebidas alcohólicas o tóxicos a menores de edad, en cualquiera de sus modalidades;	Aplicación de multa equivalente de 20 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.
VI. Arrojar en los sistemas de desagüe, animales muertos, escombros, desperdicios, basura, desechos orgánicos, sustancias fétidas, flamables, corrosivas, explosivas o similares, sin la autorización correspondiente de la Autoridad Municipal;	Aplicación de multa equivalente de 10 a 20 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.
VII. Realizar fogatas en la vía o lugares públicos que constituyan algún riesgo;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.
VIII. Arrojar o abandonar en lugares públicos, lotes baldíos o fincas abandonadas, animales muertos, escombros, basura, sustancias fétidas o peligrosas, o cualquier objeto que pueda ocasionar molestias o daños;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.
IX. Omitir la recolección, en las vías o lugares públicos, de las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.





El Mante

R. Ayuntamiento 2018-2021

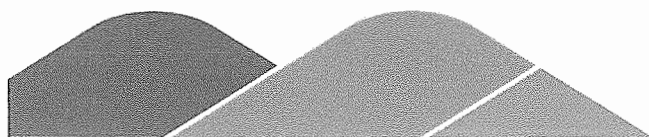
X. Arrojar en las vías o lugares públicos cualquier tipo de basura orgánica o inorgánica.	Aplicación de multa equivalente de 20 UMA veces el valor diario de la o arresto hasta de 36 horas.
---	--

Se consideran infracciones contra la ecología, sancionándose de acuerdo al tabulador correspondiente:

TIPO DE INFRACCIÓN	SANCIÓN ADMINISTRATIVA
I. La destrucción y maltrato de los árboles, flores y cualquier ornamento que se encuentre en las plazas, parques y cualquier otro tipo de lugares públicos y de propiedad privada, estos últimos sin el consentimiento de su dueño;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.
II. Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares, así como basura en general cuyo humo cause molestias o trastorno a la ecología y al medio ambiente;	Aplicación de multa equivalente de 10 a 20 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.
III. No efectuar el desmonte, deshierba y limpieza de predios baldíos.	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.

Las infracciones al Reglamento de tránsito y vialidad del municipio de El Mante, Tamaulipas, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE EL MANTE, TAMAULIPAS.	
INFRACCIÓN :	SANCIÓN EN VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA).
I.- PLACAS	
Falta de, vehículo sin (Artículos 12 fracción XXIV; 16 fracción XXXI; 153 y 156 fracción III inciso b)	3 UMA'S





El Mante

R. Ayuntamiento 2018-2021

X. Pernoctar en estado de ebriedad o bajo el influjo de tóxicos, en interiores de vehículos en la vía o sitios públicos;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.
XI. Vejar o maltratar en lugares públicos a los hijos o pupilos, ascendientes, cónyuge, concubina o concubino;	Aplicación de multa equivalente de 15 a 20 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.
XII. Faltar al respeto a las personas y en especial a los niños, ancianos y personas discapacitadas. y,	Aplicación de multa equivalente de 15 a 20 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.
XIII. Desobedecer o tratar de burlar a la Autoridad que le llame la atención en relación con cualquier aspecto relacionado con el orden y la tranquilidad de la población en general;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.

Son infracciones al derecho de propiedad, sancionándose de acuerdo al tabulador correspondiente:

TIPO DE INFRACCIÓN	SANCIÓN ADMINISTRATIVA
I. Colocar anuncios de diversiones públicas, propaganda comercial, religiosa o política en edificios públicos, o colocar ésta incumpliendo con las especificaciones emitidas por la Autoridad, o sin el permiso correspondiente en los lugares autorizados;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.
II. Dañar, pintar, o manchar los monumentos, estatuas, postes, arbotantes, bardas, calles, parques, jardines, plazas o lugares públicos;	Aplicación de multa equivalente de 20 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.
III. Inhabilitar el funcionamiento de las luminarias del alumbrado público;	Aplicación de multa equivalente de 10 a 20 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.





El Mante

R. Ayuntamiento 2016-2021

Colocación incorrecta de (Artículo 16 fracción XXXII)	2 UMA'S
Impedir la visibilidad de (Artículos 16 fracción XXXIII y 38 numeral 3, fracción VII)	2 UMA'S
Falta de luz iluminadora de (Artículo 12 fracción III; incisos f) y v) numeral 4)	2 UMA'S
Que no corresponden al vehículo (Artículos 66 fracción I y 156 fracción III inciso c)	10 UMA'S Retención del vehículo y remisión a corralón.
II.- CALCOMANÍA	
No adherir la (Artículos 16 fracción XXXIV y 66 fracción III)	2 UMA'S
Que no corresponden al vehículo (Artículos 66 fracción III y 156 fracción III inciso c)	2 UMA'S
III.- LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR	
Falta de (Artículos 15 fracción XII; 16 fracción XXXV; 27 fracción I; 66 fracción IV; 67; 70; 153 y 160)	4 UMA'S
Deteriorada o ilegible (Artículo 16 fracción XXXVI)	1 UMA
IV.- LUCES	
Falta de faros principales delanteros o de color diferente al autorizado (Artículos 12 fracción III, incisos a), r) numerales 1 y 2, v) numeral 1, w) numeral 1 y 13 fracción I)	4 UMA'S
Falta de lámparas posteriores y/o delanteras o de color diferente al autorizado (Artículos 12 fracción III incisos i), r) numeral 2, v) numerales 1 y 2, w) numerales 2 y 3 y 13 fracción II)	3 UMA'S
Falta de luces direccionales (Artículo 12 fracción III, incisos c), v) numeral 4)	3 UMA'S
Falta de luces indicadoras de frenado (Artículo 12 fracción III, incisos b), l), v) numeral 2)	2 UMA'S
Carecer de lámparas demarcadoras y de identificación los autobuses y camiones, remolques, semirremolques, camión tractor, etc. (Artículo 12 fracción III, incisos n) numerales 1, 2 y 3, o) numerales 1, 2 y 3, p) numerales 1 y 2, q) numerales 1 y 3, s) numeral 1)	3 UMA'S
Carecer de reflejantes los autobuses y camiones, remolques y semirremolques, maquinaria de construcción y tractores agrícolas, etc. (Artículo 12 fracción III, incisos h), n) numerales 4 y 5, o) numerales 4 y 5, q) numeral 2, s) numeral 2, v) numeral 3, x) numeral 2 e y)	2 UMA'S





El Mante

R. Ayuntamiento 2018-2021

Carecer de luces intermitentes para indicar algún riesgo o precaución, de luces de reversa, de luz interior, de luz que ilumine el tablero o de reflejantes portátiles. (Artículo 12 fracciones III, incisos d), e), g), j) y k) y XXV)	1 UMA
Llevar lámpara torreta o sirena o luces estroboscópicas los vehículos no autorizados. (Artículos 12 fracción III, inciso m) y 13 fracción VI)	5 UMA'S
Llevar fanales alineados a la parte posterior del vehículo (Artículo 12 fracción III, inciso u)	3 UMA'S
Llevar faros buscadores cuando su haz luminoso incida sobre el parabrisas, ventana o espejos o visión del conductor u ocupantes de otro vehículo. (Artículo 12 fracción III, inciso t)	5 UMA'S
Portar, sin que funcionen, las luces cortas, largas, direccionales, intermitentes, de frenado o no utilizarlas de acuerdo con las condiciones ambientales y de tránsito, para garantizar su propia seguridad y la de terceros o no encenderlas. (Artículos 104 fracciones II y IV y 114)	2 UMA'S
Hacer uso de luces direccionales o de emergencia en caso innecesario y hacer uso de las luces altas en zona urbana, cuando el área esté iluminada (Artículo 116)	1 UMA
V.- FRENOS	
Carecer de (Artículo 12 fracción II, incisos a), b), c) y e))	5 UMA'S
Falta de manómetro en vehículos que empleen aire comprimido (Artículo 12 fracción II, inciso d)	3 UMA'S
VI.- CARECER LOS VEHÍCULOS DE LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS	
Claxon o bocina (Artículos 10 fracción XIV y 12 fracción IV inciso a)	2 UMA'S
Cinturones de seguridad (Artículo 12 fracción V)	2 UMA'S
Velocímetro (Artículo 12 fracción VI)	1 UMA
Silenciador (Artículo 12 fracción VII)	3 UMA'S
Espejos retrovisores o espejos laterales (Artículo 12 fracciones III, incisos v) numeral 5, XVIII y XXII inciso a))	2 UMA'S
Limpiadores de parabrisas (Artículo 12 fracción XII)	1 UMA
Anteallantas, pantaloneras o cubre llantas en vehículos de carga (Artículo 12 fracciones XIII y XVII)	2 UMA'S
Carecer los vehículos de transporte escolar de ventanillas protegidas, colores distintivos, salida de emergencia, extinguidor, botiquín y letrero (Artículo 12 fracción XXI, incisos a), b), c), d) y e))	5 UMA'S
Carecer los remolques de dispositivos de unión adecuados y/o cadenas o remolcar vehículos si se carece del equipo especial (Artículos 12 fracción XX y 16 fracción XX)	2 UMA'S





El Mante

R. Ayuntamiento 2018-2021

Carecer de llanta de refacción, herramienta para su instalación, de tapón del tanque de combustible, de tablero de controles del vehículo, de defensa trasera y/o delantera, de asientos unidos a la carrocería. (Artículos 12 fracciones I, VIII, XI, XVI y XIX y 13 fracción V)	1 UMA
VII.- VISIBILIDAD	
Colocar en los parabrisas o vidrios del vehículo, rótulos, carteles u objetos que le obstruyan la visibilidad (Artículo 12 fracción X)	2 UMA'S
Parabrisas y/o vidrios delanteros con polarizados (Artículo 16 fracción XLIV)	5 UMA'S
Conducir con parabrisas o vidrios estrellados o rotos, cuando ello dificulte la visibilidad al conductor (Artículos 12 fracción X y 16 fracciones XLV y XLVI)	2 UMA'S
VIII.- CARECER EL TRANSPORTE DE CARGA DE	
Número económico (Artículo 12 fracción XXII Inciso b)	2 UMA'S
Inscripción "Transportes en General" (Artículo 12 fracción XXII Inciso c)	2 UMA'S
Razón social (Artículos 12 fracción XXII, inciso d) y 41)	2 UMA'S
Botiquín (Artículo 12 fracción XXII, inciso e)	2 UMA'S
Caja de herramientas (Artículo 12 fracción XXII Inciso f)	2 UMA'S
Tienen prohibido los conductores de transporte de carga, utilizar personas para sujetar o proteger la carga; transportar en vehículos abiertos, objetos que despidan mal olor; transportar cadáveres de animales en el compartimiento de pasajeros, etc. (Artículo 38 numeral 4 fracciones I, II, III, IV y V)	2 UMA'S
IX.- CARECER EL TRANSPORTE DE PASAJEROS DE	
Avisos (Artículo 29 fracción I)	2 UMA'S
Timbres (Artículo 29 fracción II)	2 UMA'S
Pasamanos (Artículo 29 fracción III)	3 UMA'S
Guía de pasajeros (Artículo 29 fracción IV)	2 UMA'S
Ventilación (Artículo 29 fracción V)	3 UMA'S
Extintidor (Artículos 12 fracción XIV y 29 fracción VI)	4 UMA'S
Equipo de emergencia (Artículo 29 fracción VII)	4 UMA'S
Alumbrado (Artículo 29 fracción VIII)	2 UMA'S
Puertas de emergencia (Artículo 29 fracción IX)	3 UMA'S
X.- CIRCULACIÓN	
Obstruir o entorpecerla (Artículos 10 fracciones II, III, IV, VI, VII, VIII, IX, X, XV y XVI; 16 fracciones III, V, XII, XVI, XXII, XXIII, XXIV y XLII; 105 numeral 1 y 107 numeral 1)	5 UMA'S
No advertir de obstáculos (Artículos 105 numeral 2 y 107 numeral 2)	2 UMA'S





El Mante

R. Ayuntamiento 2018-2021

Conducir con número de personas superior al autorizado (Artículos 16 fracciones XXI y XXVI; 104 fracción VII y 108)	2 UMA´S
Contaminar con emisiones de humo (Artículos 12 fracción XV y 16 fracción XIII)	3 UMA´S
Conducir con dispositivos de rodamiento con superficie metálica sobre calles asfaltadas (Artículo 13 fracción III)	3 UMA´S
Circular sobre rayas longitudinales delimitantes de carriles, mangueras de bomberos o de protección civil, zonas exclusivas para uso de peatones, parques públicos, barreras que dividan carriles de circulación opuesta o canalicen carriles de movimiento específico de circulación, barreras o dispositivos para la protección de obras u obstáculos en la vía pública y sus marcas de aproximación (Artículo 16 fracción XI)	3 UMA´S
Circular en sentido contrario (Artículos 15 fracción X, 18 numeral 3, fracción X; 28 fracción II y 109)	4 UMA´S
Circular llevando entre su cuerpo y los dispositivos de manejo del vehículo, a personas, animales u objetos (Artículo 16 fracciones II y XIV)	4 UMA´S
Arrojar basura o cualquier desecho en la vía pública (Artículos 16 fracción XXIX y 24 numeral 1, fracción III)	3 UMA´S
No circular por el carril derecho (Artículos 27 fracción III; 82 fracción I; 83, 104 fracción VIII y 113)	3 UMA´S
Circular por el carril izquierdo (Artículo 104 fracción III)	3 UMA´S
Conducir sobre isletas, camellones, etc. (Artículo 16 fracción XL)	3 UMA´S
Causar daño en las vías públicas, semáforos, señales, etc. (Artículos 10 fracciones I y V; 37 numeral 1 y 156 fracción III, inciso k)	3 UMA´S
Efectuar reversa sin precaución (Artículo 16 fracción XXXVII)	10 UMA´S
Circular utilizando 2 carriles, con las puertas abiertas, sin precaución, no usar anteojos para conducir cuando exista prescripción médica, iniciar la marcha, aumentar o reducir la velocidad de forma intempestiva, bajar del vehículo sin precaución (Artículo 15 fracciones II, III, IX, XI, XIII, XIV y XVII)	2 UMA´S
No ceder el paso (Artículos 15 fracciones VI, VII y VIII; 52 numeral 3, 74 fracción I; 78 numeral 1, fracciones II y V incisos a), b), c), d) y e) y numeral 2; 80 numeral 1; 81 numerales 1 y 2; 82 fracción I, inciso b); 88 fracciones I inciso f), II inciso b), III inciso b) y fracción IV inciso b); 92 numerales 1, 2 y 3; 101 numerales 1 y 2 y 104 fracción VIII)	4 UMA´S
Circular en zona comercial fuera del horario permitido para vehículos de carga o dentro del primer cuadro de la ciudad (Artículos 38	4 UMA´S

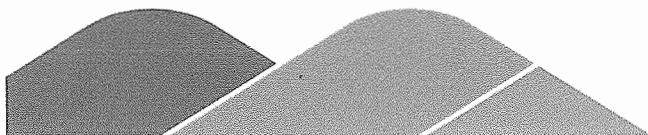




El Mante

R. Ayuntamiento 2018-2021

numeral 2 y 98 numeral 1)	
Dar vuelta en "U" (Artículos 16 fracción XXXIX; 18 numeral 3, fracción XII y 93)	4 UMA'S
Llevar pasajeros en salpicaderas, defensas, estribos y puertas (Artículos 10 fracción XX, 16 fracción IV; 27 fracción VII y 32)	3 UMA'S
Conducir motocicletas o bicicletas sujetándose a otro vehículo, en forma paralela, con carga que dificulte su manejo o sobre las aceras. (Artículos 18 numeral 3 fracción IV y 111)	3 UMA'S
Conducir motocicletas sin casco, y cuando no tenga parabrisas sin anteojos protectores (Artículos 18 numeral 3 fracción I; 23 numeral 1, fracción VI y 112)	2 UMA'S
Conducir los motociclistas sin las luces encendidas, por vías de acceso controlado, rebasar sin precaución, por el carril de la izquierda, haciendo piruetas o zigzagueando, con bultos sobre la cabeza, etc. (Artículo 18 numerales 3 fracciones II, III, V, VI, IX y XI y, 4)	2 UMA'S
Conducir vehículos de carga cuando ésta estorbe, sobresalga, constituya peligro o no se cubra (Artículo 38 numeral 3 fracciones I, II, VIII, IX y X)	4 UMA'S
Transportar carga sin nota de remisión o factura (Artículo 38 numeral 3, fracción XI)	3 UMA'S
No llevar banderolas en el día o reflejante o lámpara roja en la noche cuando la carga sobresalga (Artículo 38 numeral 3, fracción V)	3 UMA'S
Transportar materiales explosivos, flamables, tóxicos o peligrosos de cualquier índole sin autorización, sin leyendas indicativas, sin banderas rojas, sin extinguidor o transportarlas sin precaución (Artículos 12 fracción XXIII y 38 numeral 3 fracción III)	5 UMA'S
Trasladar cadáveres sin el permiso respectivo (Artículo 16 fracción XLVII)	5 UMA'S
Seguir, rebasar u obstruirles la circulación de vehículos de paso preferencial (Artículos 16 fracción X y 74 fracción III)	10 UMA'S
Detener el vehículo invadiendo los pasos peatonales marcados con rayas pintadas o imaginarias (Artículos 16 fracción XLI y 78 numeral 1 fracción I)	2 UMA'S
Avanzar a través de un cruceo o intersección cuando no haya espacio suficiente para el vehículo (Artículos 16 fracción XXIII y 106)	2 UMA'S
Circular en carriles establecidos como exclusivos a cierto tipo de vehículos (Artículo 16 fracción XXXVIII)	3 UMA'S
Conducir vehículos después del primer trimestre de embarazo (Artículo 16 fracción XLVIII)	1 UMA





El Mante

R. Ayuntamiento 2016-2021

Los pasajeros, acompañantes y ocupantes de vehículos tienen prohibido abrir las puertas en movimiento, sacar del vehículo parte de su cuerpo o algún objeto, bajar del vehículo en movimiento, etc. (Artículo 24 numeral 1 fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, X y XI)	1 UMA
XI.- VELOCIDAD	
Exceder la velocidad permitida o velocidad señalada (Artículos 17 numerales 1 y 2, fracciones I y II y 18 numeral 3, fracción IX)	5 UMA'S
Exceder el límite de velocidad para vehículos pesados, del servicio público colectivo de pasajeros, de transporte escolar, y de transporte de material peligroso o explosivo; (Artículo 17 numeral 4)	15 a 50 UMA'S
No disminuir la velocidad en bocacalles, frente a escuelas, lugares de espectáculos, etc. (Artículos 17 numeral 2, fracción III y 150 fracciones II y III)	3 UMA'S
No disminuir la velocidad ante cualquier concentración de peatones, de vehículos, ante dispositivos de emergencia (Artículos 15 fracción XVI y 74 fracción II)	2 UMA'S
No disminuir la velocidad cuando la luz ámbar de los semáforos indiquen el cambio de luz de verde a rojo o cuando solo funcione de manera intermitente la luz ámbar de los semáforos (Artículo 121 fracción II, incisos a) y b))	2 UMA'S
Circular a una velocidad lenta que obstaculice la circulación normal (Artículo 16 fracción XV)	2 UMA'S
XII.- REBASAR	
A otro vehículo indebidamente (Artículos 16 fracción XVII; 84; 85 fracciones I, VI, VII, VIII y IX)	2 UMA'S
En zona de peatones (Artículo 85 fracción V)	3 UMA'S
A otro vehículo que circule a velocidad máxima permitida (Artículo 85 fracción IV)	2 UMA'S
Por el acotamiento (Artículo 85 fracción II	2 UMA'S
Por el lado derecho (Artículo 85 fracción III)	2 UMA'S
En las zonas de alta velocidad, curvas, boca-calles y cruceos (Artículo 85 fracción X)	3 UMA'S
XIII.- RUIDO	
Usar la bocina o claxon frente a hospitales o escuelas (Artículo 10 fracción XIV)	2 UMA'S
Producirlo con el motor o escape sin silenciador (Artículos 12 fracciones VII y XV y 16 fracción XIII)	2 UMA'S
Usar el conductor, equipo reproductor de audio o video que produzca molestias a pasajeros (Artículo 28 fracción VI)	5 UMA'S
Utilizar el conductor equipos reproductores de audio o video de tal	5 UMA'S





El Mante

R. Ayuntamiento 2018-2021

forma que su volumen sea molesto para terceras personas (Artículo 16 fracción VII)	
XIV.- BEBIDAS EMBRIAGANTES / DROGAS	
Consumirlas los pasajeros, acompañantes u ocupantes en el interior de los vehículos (Artículo 24 numeral 1, fracción I)	5 UMA´S
Consumirlas los conductores de vehículos en el interior o sobre los vehículos (Artículos 16 fracción XLIX, 24 numeral 1, fracción I; 18 numeral 3, fracción VIII y 141 numeral 3 fracción II)	10 UMA´S Impedir la conducción al infractor y remisión del vehículo al corralón.
Conducir bajo los efectos de bebidas alcohólicas o drogas (Artículos 16 fracción I y 18 numeral 3, fracción VIII)	10 UMA´S Impedir la conducción al infractor y remisión del vehículo al corralón.
Permitir el ascenso de pasajeros en notorio estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o estupefacientes (Artículo 28 fracción V)	5 UMA´S
XV.- ALTO	
No hacerlo 5 metros antes del cruce de vías de ferrocarril (Artículo 101 numeral 2)	4 UMA´S
No hacerlo al cruzar o entrar en arterias consideradas con preferencia de paso (Artículos 78 numeral 1 fracción III, inciso a) y 150 fracción IV)	3 UMA´S
No acatarlo cuando lo indique un Agente de Tránsito (Artículos 15 fracciones I y XVIII; 75; 119 fracciones I numeral 1, inciso c) y V numeral 1 , inciso a); 139 y 150 fracción I)	3 UMA´S
No obedecerlo cuando se indique en un semáforo (Artículos 15 fracción XIX y 121 fracción III, incisos a), b) y c)	3 UMA´S
No respetar el señalado en símbolos o letras (Artículos 9, 78 numeral 1 fracción I; 88 fracción I inciso f) y 120 fracción I)	3 UMA´S
XVI.- REVISIÓN MECÁNICA	
No efectuarla (Artículo 14 numeral 1)	3 UMA´S
Una vez efectuada no hacer las reparaciones en el plazo establecido (Artículo 14 numeral 2)	2 UMA´S
XVII.- ESTACIONAMIENTO	
En forma incorrecta (Artículos 51 y 52 numeral 1, fracciones I, II, III,	2 UMA´S





El Mante

R. Ayuntamiento 2018-2021

IV, V y VI)	
En lugar prohibido (Artículos 40 fracción V, 53, 58, 59, 62 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XX, XXI, XXIV, XXV, XXVII, XXVIII, XXIX y XXX y 63)	3 UMA´S
Excediendo el tiempo permitido para casos de falla mecánica (Artículo 10 fracción VII)	5 UMA´S
Frente a rampas para acceso o lugares exclusivos para estacionamiento de vehículos de personas con alguna discapacidad o frente a hidrantes (Artículo 62 fracciones XIX y XXVI)	10 UMA´S
En lugares exclusivos sin permiso de su titular (Artículo 62 fracciones XVIII, XXII y XXIII)	4 UMA´S
En doble fila (Artículo 62 fracción XVII)	10 UMA´S
Colocar, sin permiso de la autoridad, cualquier objeto en la vialidad para separar de alguna forma espacios para estacionar vehículos, impedir el estacionamiento de otros o utilizar espacios prohibidos para estacionamiento. (Artículos 10 fracciones II, XVI y XVII y 57)	10 UMA´S
XVIII.- ABANDONO DE VEHÍCULO	
Abandonarlo en la vía pública (Artículos 10 fracción XVIII y 110)	5 UMA´S
XIX.- SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS	
Salirse de las rutas o itinerarios (Artículo 99 numeral 2)	8 UMA´S
No respetar horarios ni tarifas (Artículo 31)	10 UMA´S
No llevar horario, tarifa y rótulo (Artículo 31)	5 UMA´S
Iniciar la marcha excediendo el número de pasajeros indicados como capacidad del vehículo (Artículo 28 fracción IV)	5 UMA´S
Trasladar animales dentro del compartimiento para pasajeros (Artículos 16 fracción XIX y 38 numeral 4, fracción III)	4 UMA´S
Abastecerse de combustible con pasajeros a bordo (Artículo 28 fracción I)	4 UMA´S
Bajar pasajeros en lugar prohibido o de manera indebida (Artículos 15 fracción V; 16 fracción IX; 23 numeral 1, fracción III; 27 fracción IX; 28 fracción III; 47 y 104 fracción VI)	6 UMA´S
Carecer de póliza de seguro que cubra la responsabilidad civil por accidente, así como las lesiones y daños que se puedan ocasionar a los pasajeros, peatones y terceras personas. (Artículos 27 fracción II; 128 numeral 1 y 66 fracción V)	10 UMA´S
Los autobuses, camiones de pasajeros, microbuses y cualquier otro vehículo de servicio público local o federal de pasajeros, no podrán ser estacionados en la vía pública en mayor cantidad de 2 a la vez, salvo en los lugares autorizados por la dependencia correspondiente para cambio de moneda o boletos y en este caso, lo harán	10 UMA´S





El Mante

R. Ayuntamiento 2016-2021

solamente el tiempo necesario para las actividades antes señaladas (Artículo 61)	
No encender las luces al oscurecer, no iniciar el movimiento del vehículo con precaución, etc. (Artículo 27 fracciones IV, VI y VIII)	2 UMA'S
XX.- DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO/ DE IDENTIDAD DEL CONDUCTOR	
Alterarlos (Artículos 3 numeral 2)	10 UMA'S
No mostrarlos (Artículos 138 numeral 4, inciso d); 156 fracción III, Inciso d) y 159 fracción III)	5 UMA'S
No mostrar la póliza de seguro contra daños a terceros del vehículo que se conduce (Artículos 66 fracción V y 128 numerales 1 y 2)	10 UMA'S
No contar o no mostrar la tarjeta de circulación del vehículo que se conduce (Artículo 66 fracción II)	4 UMA'S
XXI.- OTRAS INFRACCIONES EN LA VÍA PÚBLICA	
Utilizar la vía pública como terminal para prestar el servicio de transporte público de pasajeros (Artículo 26)	100 a 150 UMA'S
Utilizar la vía pública como estacionamiento para carros de sitio (Artículos 27 fracción V y 36 numeral 1)	100 a 150 UMA'S
Utilizar la vía pública como terminal para prestar el servicio de transporte público de carga o como patio de carga y descarga sin el permiso de la autoridad competente (Artículos 10 fracción XIX y 39 numeral 2)	100 a 150 UMA'S
Utilizar la vía pública para estacionar los vehículos que transporten materiales y residuos tóxicos o peligrosos (Artículo 45)	100 a 150 UMA'S
Dar datos falsos al personal de tránsito (Artículos 15 fracción XX; 124 fracción VI y 159 fracción IV)	50 UMA'S
Huir, mover los vehículos, no prestar o no solicitar auxilio a lesionados, mover los cuerpos sin vida, o no dar aviso a las autoridades en caso de incidente vial (Artículos 15 fracción XX; 124 fracciones I, II, III, IV y V y 159 fracción V)	50 UMA'S
Insultar, amenazar y/o agredir al personal de tránsito o interferir en sus funciones (Artículos 16 fracción XLIII; 24 numeral 1, fracción IX y 159 fracción VII)	50 UMA'S
Utilizar las vías públicas como lotes para venta de vehículos sin el permiso correspondiente. (Artículo 10 fracción XI)	50 UMA'S
Hacer uso de equipo de sonido para anunciar o dar publicidad con fines de propaganda comercial, sin el permiso de la autoridad competente. (Artículo 10 fracción XII)	50 UMA'S
Efectuar competencias de cualquier tipo con sus vehículos en la vía pública, o sin la previa autorización municipal (Artículo 16 fracción	5 UMA'S



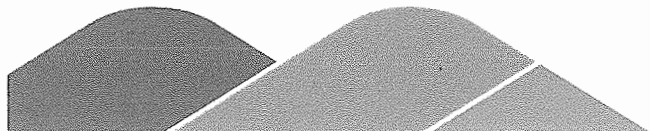


El Mante

R. Ayuntamiento 2018-2021

VI)	
Realizar desfiles, caravanas, manifestaciones, peregrinaciones o cualquier otro tipo de concentración humana de carácter político, religioso, sindical, deportivo, cultural, recreativo, conmemorativo, comercial o publicitario sin obtener el permiso 72 horas antes (Artículo 11 numeral 1)	5 UMA´S
Negarse a someterse a un examen para detectar estado de ebriedad o ineptitud para conducir o detectar la influencia de drogas o estupefacientes; o a examen médico en caso de incidente vial (Artículos 15 fracción XV y 124 fracción VI)	50 UMA´S
Falta de notificación escrita y con 24 horas de anticipación a la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal de parte de las empresas funerarias de los cortejos fúnebres a realizar (Artículo 11 numeral 2)	5 UMA´S
Maquillarse o desmaquillarse o utilizar, mientras se conduce, audífonos o cualquier dispositivo de comunicación, incluyendo teléfono celular y radio comunicación, tabletas, o dispositivos de video colocado en el tablero o de geolocalización; etc. (Artículos 13 fracción VII; 16 fracciones VIII, XXVI, XXVII y XXVIII y 28 fracción VII)	10 UMA´S
Obstruir entrada de cochera (Artículo 60 numeral 3)	3 UMA´S
Desempeñar algún servicio público con su vehículo automotor, pero utilizando placas de servicio particular o instalar o utilizar antirradars o detectores de radares en el vehículo o radios emisores-receptores que utilicen la frecuencia de las unidades oficiales de Tránsito o cualquier otro cuerpo de seguridad de carácter oficial sin tener autorización para ello (Artículos 13 fracción IV y 16 fracciones XVIII y XXX)	3 UMA´S
Abastecer de gas para carburación a vehículos en la vía pública (Artículos 10 fracción XIII y 104 fracción I)	10 UMA´S
No utilizar el cinturón de seguridad, no viajar sentados, no bajar por el lado de la banqueta o acotamiento, etc. (Artículos 15 fracción IV y 23 numeral 1, fracciones I, II, III, IV y V)	1 UMA
No solicitar el apoyo de personal de tránsito y vehículos oficiales para servicios de vialidad en eventos privados con fines de lucro, con 5 días hábiles de anticipación a la fecha en que éste haya de celebrarse, y resulte necesaria la intervención de Agentes de Tránsito y vehículos oficiales. (Artículo 143)	15 UMA´S

Con motivo de las infracciones cometidas al Reglamento de tránsito y vialidad del municipio de El Mante, Tamaulipas y que sean causales de hechos de tránsito, así como





El Mante

R. Ayuntamiento 2018-2021

el conducir sin licencia, exceso de velocidad y manejar en estado de ebriedad, no se aplicará descuento alguno; conforme a las tarifas establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio de El Mante, Tamaulipas.

Todas aquellas sanciones no previstas en esta Ley, por los servicios de tránsito y vialidad serán sujetas a lo previsto por la tarifa de multas del Reglamento municipal de tránsito en vigor.

Hay reincidencia siempre que la o él infractor cometa la misma violación a las disposiciones que contiene cada una de las fracciones de este artículo si no han transcurridos 2 años desde la fecha de la última sanción aplicada; En estos casos se aplicará el doble de sanción pecuniaria y el arresto hasta por 36 horas será inmutable.

Para los efectos del cobro de los gastos de ejecución y cobranza se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

Las infracciones al Reglamento para el uso de la vía pública en el ejercicio de la actividad comercial de El Mante, Tamaulipas, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA EL USO DE LA VÍA PÚBLICA EN EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE EL MANTE, TAMAULIPAS	
TIPO DE INFRACCIÓN	SANCIÓN
Por no obtener el permiso o licencia	Multa de 10 a 15 veces el valor diario de la UMA.
Realizar la actividad comercial fuera del horario y lugares aprobados y con el tipo de mercancía o servicio que le haya sido autorizado	Multa de 15 a 20 veces el valor diario de la UMA.
Por no cumplir con los requisitos sanitarios	Multa de 10 a 15 veces el valor diario de la UMA.
Por no mantener una estricta higiene	Multa de 10 a 15 veces el valor diario de la UMA.
Por no mantener el área de trabajo siempre limpia, evitando tirar basura en la vía pública, utilizando para ello bolsas de plástico	Multa de 10 a 15 veces el valor diario de la UMA.
Por no cumplir las disposiciones de reubicación o desocupación dictados por la autoridad municipal	Multa de 15 a 20 veces el valor diario de la UMA.
Por no emplear un lenguaje correcto, tratando con el debido respeto a los receptores del servicio, clientela, público en general y compañeros de labores	Multa de 5 a 10 veces el valor diario de la UMA.
Por no mantener en orden sus mercancías, y utilizar espacios no autorizados para la exhibición o almacenaje de los productos o servicios que expendan	Multa de 15 a 20 veces el valor diario de la UMA.





El Mante

R. Ayuntamiento 2018-2021

Por no tener en lugar visible el permiso o documentos con los que se acrediten ser el titular y estar al corriente en el pago de los derechos municipales	Multa de 5 a 10 veces el valor diario de la UMA.
Por no colaborar con las autoridades municipales para el mejoramiento de su actividad	Multa de 2 a 5 veces el valor diario de la UMA.
Por no contar con agua potable suficiente, para mantener el aseo personal del titular del permiso, utensilios o enseres, cuando la actividad lo requiera	Multa de 10 a 15 veces el valor diario de la UMA.
Por no contar con un extinguidor de incendios en los puestos fijos, semifijos y mercados rodantes, por cada uno de los permisionarios, de acuerdo con las disposiciones de la Dirección de Protección Civil	Multa de 5 a 10 veces el valor diario de la UMA.
Por no contar con el contrato o autorización de la comisión federal de electricidad, para suministro de energía, cuando así se requiera	Multa de 5 a 10 veces el valor diario de la UMA.
Por no facilitar las inspecciones a las autoridades municipales, proporcionando la documentación que sea requerida, así como impedir el acceso a cualquier área	Multa de 5 a 10 veces el valor diario de la UMA.
Por no refrendar anualmente su permiso temporal conforme a la Ley de Ingresos del Municipio de El Mante, Tamaulipas	Multa de 15 a 20 veces el valor diario de la UMA.
Por exhibir o comercializar, artículos, utensilios o materiales pornográficos	Multa de 15 a 20 veces el valor diario de la UMA.
Por vender o permitir que se consuman drogas enervantes, inhalantes, sustancias o productos con efectos psicotrópicos, explosivos, navajas y cuchillos y en lo general toda clase de armas	Multa de 15 a 20 veces el valor diario de la UMA.
Por vender bebidas alcohólicas de cualquier graduación, ya sea en botella cerrada, abierta o al copeo, así como consumir esas bebidas	Multa de 15 a 20 veces el valor diario de la UMA.
Por realizar sus labores o prestar sus servicios en visible estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes	Multa de 10 a 15 veces el valor diario de la UMA.
Por aumentar las dimensiones originalmente autorizadas de los puestos que operan a través de permisos provisionales en la vía pública, así como los instalados en los mercados rodantes	Multa de 15 a 20 veces el valor diario de la UMA.
Por permitir en los locales, la realización de juegos de azar y el cruce de apuestas	Multa de 15 a 20 veces el valor diario de la UMA.
Por propiciar el ejercicio de la prostitución y la corrupción de menores	Multa de 15 a 20 veces el valor diario de la UMA.
Por expender y elaborar sus productos o realizar sus servicios, fuera de los horarios establecidos	Multa de 10 a 15 veces el valor diario de la UMA.
Por invadir las áreas prohibidas o restringidas	Multa de 15 a 20 veces el valor diario de la UMA.
Por alterar, enajenar, gravar, rentar, transferir o hacer uso indebido de su permiso o gafete de identidad	Multa de 10 a 15 veces el valor diario de la UMA.
Por obstruir el libre tránsito peatonal y vehicular	Multa de 15 a 20 veces el valor diario de la UMA.
Por utilizar el área autorizada para reparación, lavado,	Multa de 15 a 20 veces el valor diario de la





El Mante

R. Ayuntamiento 2018-2021

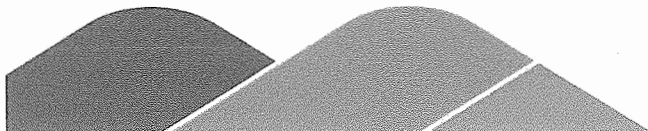
pintura y servicio de vehículos automotores y similares, ya sea en el ejercicio de la actividad comercial o para trabajos personales	UMA.
Por arrojar desechos a los drenajes, alcantarillas o la vía pública, contraviniendo la normatividad aplicable	Multa de 15 a 20 veces el valor diario de la UMA.
Por utilizar los locales como habitación o como bodega	Multa de 15 a 20 veces el valor diario de la UMA.
Por estacionar los vehículos frente al mercado o lugares en donde expendan sus productos, obstruyendo la vialidad	Multa de 15 a 20 veces el valor diario de la UMA.
Por utilizar tanques de gas mayores de 15 kgs.	Multa de 15 a 20 veces el valor diario de la UMA.
Por contar con más de un lugar para comercializar o prestar servicios en la vía pública	Multa de 15 a 20 veces el valor diario de la UMA.
Por infringir las disposiciones de este reglamento que no se encuentre previstas en las fracciones anteriores	Multa de 10 a 15 veces el valor diario de la UMA.

Las infracciones al Reglamento de Alumbrado Público del Municipio de El Mante, Tamaulipas, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE EL MANTE, TAMAULIPAS.	
TIPO DE INFRACCION	SANCION
En caso de incumplimiento de la normatividad aplicable.	Multa, de 10 hasta 100 veces el valor diario de la UMA dependiendo de la gravedad de la falta

Las infracciones al Reglamento de Calles, Parques, Jardines y su Equipamiento del Municipio de El Mante, Tamaulipas, se causaran y liquidaran conforme a lo siguiente:

INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE CALLES, PARQUES, JARDINES Y SU EQUIPAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MANTE, TAMAULIPAS.	
TIPO DE INFRACCION	SANCION
Por no cuidar y respetar las plantas y árboles de áreas y vías públicas	Amonestación, y en caso de reincidencia multa de 1 a 10 veces el valor diario de la UMA.
No Plantar, mantener y conservar los césped establecidos en las banquetas frente a sus domicilios y establecimientos industriales, comerciales y de servicios;	Amonestación, y en caso de reincidencia multa de 1 a 10 veces el valor diario de la UMA.
No Conservar limpias las áreas verdes de los parques, jardines y áreas de recreo	Amonestación, y en caso de reincidencia multa de 1 a 10 veces el valor diario de la UMA.
Las demás que establezcan el presente Reglamento y otros ordenamientos legales aplicables a la materia.	Amonestación, y en caso de reincidencia multa de 1 a 10 veces el valor diario de la UMA.
Utilizar cercas de alambre de púas en zonas ajardinadas, banquetas, parques, kioscos, glorietas y en general, para	Amonestación, y en caso de reincidencia multa de 1 a 10 veces el valor diario de la





El Mante

R. Ayuntamiento 2018-2021

todas aquellas áreas de uso común;	UMA.
Utilizar áreas de uso común, como pistas de manejo y otros	Amonestación, y en caso de reincidencia multa de 1 a 10 veces el valor diario de la UMA.
Transitar sobre césped, jardines y áreas verdes que muestren expresión en ese sentido	Amonestación, y en caso de reincidencia multa de 1 a 10 veces el valor diario de la UMA.
Introducir a los parques y jardines, objetos o utensilios con los que se pueda causar daño a los usuarios, bienes e instalaciones	Amonestación, y en caso de reincidencia de 1 a 10 veces el valor diario de la UMA.
Emitir ruidos o vibraciones que provoquen molestias a los usuarios o vecinos de áreas verdes, parques, jardines y en áreas de uso común	Amonestación, y en caso de reincidencia multa de 1 a 10 veces el valor diario de la UMA.
No Depositar en contenedores o bolsas, las hojarascas creadas por los árboles que se encuentren sembrados en banquetas de sus domicilios correspondientes	Multa de 10 a 20 veces el valor diario de la UMA.
Establecer puestos fijos o semifijos en las áreas verdes de las vías públicas y de los parques y jardines públicos	Multa de 10 a 20 veces el valor diario de la UMA.
Instalar anuncios y todo tipo de negocios particulares en vía pública, glorietas, áreas ajardinadas, así como adherir publicidad en árboles	Multa de 10 a 20 veces el valor diario de la UMA.
Tirar basura doméstica, depositar ramas o estiércol en áreas verdes, parques, jardines y en áreas de uso común	Multa de 10 a 20 veces el valor diario de la UMA.
Realizar el pastoreo de toda clase de ganado en áreas de uso común;	Multa de 10 a 20 veces el valor diario de la UMA.
Derribar o podar árboles en la vía pública, sin el permiso correspondiente	Multa de 10 a 20 veces el valor diario de la UMA.
Portar o usar explosivos, cohetes o cualquier tipo de sustancia química o inflamable que atente contra la integridad física de los usuarios de áreas verdes, parques, jardines y en áreas de uso común	Multa de 10 a 20 veces el valor diario de la UMA.
Sustraer plantas y árboles de parques, plazuelas, monumentos, glorietas y áreas verdes; y	Multa de 10 a 20 veces el valor diario de la UMA.
Realizar, sin el permiso correspondiente, el derribo o poda de árboles cuyas ramas sean de una longitud mayor a cincuenta centímetros	Multa de 10 a 20 veces el valor diario de la UMA.

Las infracciones al Reglamento de Panteones del Municipio de El Mante, Tamaulipas, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE PANTEONES DEL MUNICIPIO DE EL MANTE, TAMAULIPAS.	
TIPO DE INFRACCIÓN	SANCIÓN
Por infracciones al Reglamento de Panteones del Municipio de El Mante, Tamaulipas;	Multa de 10 a 100 veces el valor diario de la UMA, según la gravedad de la falta.





El Mante

R. Ayuntamiento 2018-2021

Las infracciones al Reglamento del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de El Mante, Tamaulipas, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

INFRACCIONES AL REGLAMENTO DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DE EL MANTE, TAMAULIPAS	
TIPO DE INFRACCIÓN	SANCIÓN
Las violaciones a lo dispuesto en el Reglamento del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de El Mante, Tamaulipas, constituyen infracción y serán sancionados por el R. Ayuntamiento, a través del titular de la Dirección; con base, a lo que establece el artículo 171 de la Ley General; el Código y las demás disposiciones legales en la materia.	Aplicación de Multa de 1 a 500 veces el valor diario de la UMA;

Las infracciones al Reglamento Municipal para la Prevención y Gestión Integral de Residuos de El Mante, Tamaulipas, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

INFRACCIONES AL REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS DE EL MANTE, TAMAULIPAS	
TIPO DE INFRACCIÓN	SANCIÓN
I. Arrojar o depositar en lotes baldíos, en la vía pública o en recipientes instalados en la misma, residuos sólidos urbanos y/o especiales de toda clase que provengan de talleres, establecimientos comerciales, casas habitación y en general, de toda la clase de edificios;	Multa de 2 hasta 1000 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta por 36 horas.
II. Hacer fogatas en la vía pública	Multa de 2 hasta 1000 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta por 36 horas.
III. Permitir la salida de animales domésticos de su propiedad a la vía pública, plazas o jardines, para realizar sus necesidades fisiológicas y no recoger sus excrementos;	Multa de 2 hasta 1000 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta por 36 horas.
IV. Lavar en la vía pública toda clase de vehículos, herramientas y objetos en general en forma ordinaria y constante, así como reparar toda clase de vehículos, muebles y objetos en general, excepto en casos de emergencia;	Multa de 2 hasta 1000 veces el valor diario de la UMA o la que establezca la Ley de Ingresos del Municipio de El Mante, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal correspondiente o arresto hasta por 36 horas.
V. Sacudir hacia la vía pública toda clase de ropa, alfombras, tapetes, cortinas u objetos similares;	Multa de 2 hasta 1000 veces el valor diario de la UMA o o arresto hasta por 36 horas.
VI. Arrojar residuos sólidos o líquidos inflamables a los manantiales, tanques o tinacos almacenadores, fuentes públicas, acueductos, tuberías o drenajes;	Multa de 2 hasta 1000 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta por 36 horas.
VII. Arrojar residuos sólidos, animales muertos, aceites, combustibles o cualquier otro objeto que pueda contaminar, obstaculizar u ocasionar daños a ríos, canales, presas o drenajes;	Multa de 2 hasta 1000 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta por 36 horas.
VIII. Arrojar cualquier clase de desperdicios en la vía pública de áreas urbanas y rurales por parte de los	Multa de 2 hasta 1000 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta por 36 horas.





El Mante

R. Ayuntamiento 2018-2021

conductores y pasajeros de vehículos particulares o de servicio público	
IX. Realizar pintas o grafiti en bardas, fachadas, plazas y lugares públicos, sin contar con el permiso expedido por el R. Ayuntamiento, al tratarse de actividades artísticas u organizadas por dependencias municipales, estatales o federales como parte de programas de prevención de la violencia o delincuencia	Multa de 2 hasta 1000 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta por 36 horas.
X. Repartir propaganda comercial impresa y distribuir volantes sin la autorización del propietario o poseedor, por lo que no se podrá dejar dicha publicidad en domicilios habitacionales, fincas, comercios, en sitios abandonados o deshabitados y en los parabrisas de los vehículos estacionados; y	Multa de 2 hasta 1000 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta por 36 horas.
XI. Las demás conductas que violen las disposiciones contenidas en el Reglamento.	Multa de 2 hasta 1000 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta por 36 horas.

Las infracciones al Reglamento para la Protección de Animales Domésticos del Municipio de El Mante, Tamaulipas, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS DEL MUNICIPIO DE EL MANTE, TAMAULIPAS.	
TIPO DE INFRACCIÓN	SANCIÓN
Al que contravenga lo dispuesto por los artículos 14 fracciones I a la XI, 15 fracciones I y II, 16 y 21 inciso b) y 45 fracciones I a la V del presente Reglamento.	Multa por el equivalente de 10 a 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
Al que contravenga lo dispuesto por los artículos 15 fracción III, 40, 45 fracciones VII a la XII, 47, 48 fracciones II a la VII, 49, 50 y 51 del presente Reglamento.	Multa por el equivalente de 20 a 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
Al que contravenga lo dispuesto por los artículos 15 fracciones IV a la XI, 28, 29, 30, 35, 36, 37 y 38 del presente Reglamento.	Multa por el equivalente de 30 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Las infracciones al Reglamento para el Rastro Municipal de El Mante, Tamaulipas, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA EL RASTRO MUNICIPAL DE EL MANTE, TAMAULIPAS	
TIPO DE INFRACCIÓN	SANCIÓN
Iniciar operaciones sin contar con autorización que lo acredite como usuario, expedida por la Tesorería Municipal;	Multa que no excederá de 10 veces el valor diario de la UMA. En caso de reincidencia Multa equivalente a 20 veces el valor diario de la UMA.
Alterar comprobantes de pago de derechos u otras obligaciones fiscales;	Multa que no excederá de 10 veces el valor diario de la UMA. En caso de reincidencia Multa equivalente a 20 veces el valor diario de la UMA.





El Mante

R. Ayuntamiento 2018-2021

Introducir o sacar ganado de los corrales del Rastro Municipal, sin la autorización correspondiente;	Multa que no excederá de 10 veces el valor diario de la UMA. En caso de reincidencia Multa equivalente a 20 veces el valor diario de la UMA.
Abandonar las canales o vísceras del ganado sacrificado que no se hayan vendido; y	Multa que no excederá de 10 veces el valor diario de la UMA. En caso de reincidencia Multa equivalente a 20 veces el valor diario de la UMA.
Entrar sin autorización al lugar donde se efectúe el sacrificio del ganado o la cámara de refrigeración.	Multa que no excederá de 10 veces el valor diario de la UMA. En caso de reincidencia Multa equivalente a 20 veces el valor diario de la UMA.

SECCIÓN SEGUNDA

APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 52.- Se consideran rezagos de Aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2019), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectuó en el presente ejercicio fiscal (2020).

CAPÍTULO VIII

PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

SECCIÓN PRIMERA

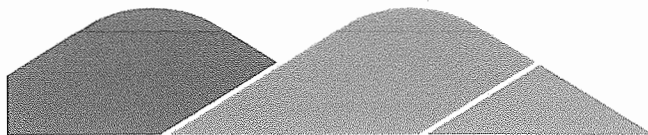
PARTICIPACIONES

Artículo 53.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

SECCIÓN SEGUNDA

APORTACIONES

Artículo 54.- El Municipio percibirá recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y, para el Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.





El Mante
R. Ayuntamiento 2018-2021

SECCIÓN TERCERA CONVENIOS

Artículo 55.- El Municipio percibirá recursos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o subsidios, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPITULO IX INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS SECCIÓN ÚNICA ENDEUDAMIENTO INTERNO

Artículo 56.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

Artículo 57.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el Artículo 117 fracción VIII segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Artículo s aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

CAPÍTULO X FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 58.- La cuota mínima anual del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) será de **2.0 veces el valor diario de la UMA.**

Artículo 59.- Las y los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará el 50% del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial):




El Mante
Por un cambio verdadero



El Mante

R. Ayuntamiento 2018-2021

- a) Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de la tercera edad,
- b) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar,
- c) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio de la o el propietario donde se encuentre ubicado el inmueble, y hasta un valor catastral que no excederá de \$400,000.00 por la diferencia se pagara el impuesto al 100%.

Artículo 60.- Las y los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril podrán obtener una bonificación de hasta un 15%, 15%, 8% y 8%, respectivamente de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

CAPÍTULO XI INDICADORES DEL DESEMPEÑO EN RECAUDACIÓN MUNICIPAL.

Artículo 61.- Con la finalidad de observar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de esa manera contar con indicadores reales y efectivos para medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso público de la hacienda pública municipal, se han generado y serán aplicables los siguientes indicadores del desempeño en recaudación municipal.

Numero 1.-

Nombre de Indicador: Ingresos por predial por habitante.

Descripción del Indicador: Capacidad económica del municipio generada por su principal fuente de ingreso.

Interpretación: A mayor ingreso predial por habitante, mayor capacidad económica del municipio generada por su principal fuente de ingresos.

Variáveis: Ingresos por concepto de predial; Inflación; Población.

Formula: $((\text{ingresos predial del periodo } t / \text{IPC del año } t \text{ base } x) * 100 / \text{población del año } t)$

Periodicidad: Mensual-Anual.

Referencias: t=mes, año (ejem 2013) IPC=Inflación del periodo.



El Mante
Por un cambio verdadero



El Mante

R. Ayuntamiento 2018-2021

Número 2.-

Nombre de Indicador: Eficacia en el cobro de cuentas por impuesto predial.

Descripción del Indicador: Medir la eficacia en el cobro de impuesto predial según el cobro de cuentas de predial.

Interpretación: Mayor valor de porcentaje, una mayor eficiencia en el cobro de cuentas por impuesto predial.

Variáveis: Cuentas cobradas por Impuesto Predial; Cuentas totales de Impuesto Predial.

Formula: $(\text{Cuentas Cobradas por Impuesto Predial} / \text{Cuentas totales de Impuesto Predial}) * 100$

Periodicidad: Mensual-Anual.

Número 3.-

Nombre de Indicador: Eficacia en ingresos fiscales.

Descripción del Indicador: Medir la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales.

Interpretación: Cuanto más cerca el valor de (1), una mayor eficacia en la elaboración del presupuesto de ingresos.

Variáveis: Ingresos Presupuestados; Ingresos Captados.

Formula: $(\text{Ingresos captados} / \text{Ingresos presupuestados})$.

Periodicidad: Mensual-Anual.

Número 4.-

Nombre de Indicador: Ingresos propios per cápita.

Descripción del Indicador: Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios.

Interpretación: Es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.

Variáveis: Ingresos Propios; Habitantes del municipio.

Formula: $\text{Ingresos propios per cápita} = \text{Ingresos propios} / \text{Habitantes del municipio}$.

Periodicidad: Anual.

Número 5.-

Nombre de Indicador: Eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial.

Descripción del Indicador: Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación del impuesto predial.

Interpretación: Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (Importe esperado o expectativa de cobro). El resultado deseable de este indicador es el 100%.

Variáveis: Recaudación del Impuesto Predial; Facturación Total Impuesto Predial

Formula: $\text{Eficiencia recaudatoria del impuesto predial} = (\text{Recaudación del Impuesto Predial} / \text{Facturación total del Impuesto predial}) * 100$.

Periodicidad: Mensual-Anual





El Mante
R. Ayuntamiento 2018-2021

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente Artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicable las disposiciones que sobre De las Sanciones y, De las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

CAPÍTULO XII LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA

En cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera, se ha incluido en este apartado, las proyecciones de las finanzas públicas municipales, las cuales se han realizado considerando las premisas incluidas en los Criterios Generales de Política Económica, CGPE, contenidos en el paquete económico 2020, mismas que contemplan un crecimiento del PIB de 2.5 por ciento, empleando para tal efecto los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y que abarcan un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión y comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Tal como lo establecen los "*CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*", publicados en el DOF de fecha 11 de octubre de 2016; la misma señala se revisarán y adecuarán en su caso anualmente en los ejercicios subsecuentes.

Artículo 62. Conforme a los requerimientos de la Ley de Disciplina Financiera, en su Artículo 5to y alineados al Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, se presentan:

Fracción I Objetivos anuales, estrategias y metas.

Fracción II Proyecciones de Finanzas Públicas.

Fracción III Riesgos relevantes para las Finanzas Públicas.

Fracción IV Resultados de las Finanzas Públicas.

Fracción I. Objetivos anuales, estrategias y metas.

Objetivos: Aumentar la confianza de la ciudadanía en la gestión de la administración pública municipal, a través de un gobierno abierto, eficiente, participación ciudadana y una evaluación de la gestión por resultados; de conformidad con lo establecido en la planeación para el desarrollo de El Mante.





El Mante

R. Ayuntamiento 2018-2021

Estrategias: implementar mecanismos de simplificación administrativa, adoptar las mejores prácticas de gobierno abierto, transparencia y rendición de cuentas para beneficio de la comunidad, contenida en los proyectos estratégicos formulados en el Plan Municipal de Desarrollo **Con las siguientes estrategias:** Implementar una política de planeación y gasto austero, basado en resultados; implementar nuevos modelos de gestión pública de vinculación con la sociedad; ejecutar un programa integral de mejoras a la regulación y prácticas administrativas que transparenten la gestión pública.

Metas:

- Mantener los subsidios fiscales en materia de impuesto predial, con la meta de beneficiar a 15,000 contribuyentes de este impuesto que efectúan su pago anual en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero, marzo y abril.
- Efectuar el Programa “Todos pagamos, todos ganamos”, a efecto de mejorar la recaudación en el primer cuatrimestre del año.
- Mantener los medios y opciones de pago, así como esquemas que faciliten el cumplimiento y pago oportuno de las contribuciones municipales, apertura de cajas adicionales internas a fin de disminuir los tiempos de espera.
- Continuar con el reforzamiento del programa de actualización catastral (predios omisos y construcciones no manifestadas). La meta que se plantea es alcanzar un 30% de los predios en el ejercicio 2020.
- Ejecutar el Programa Control de Obligaciones tributarias, en materia de impuesto predial.
- Mejorar los niveles de coordinación entre las áreas de Desarrollo Urbano y Catastro a fin de retroalimentar sobre aquellos predios con construcciones nuevas.





El Mante

R. Ayuntamiento 2018-2021

Fracción II. Proyecciones de Finanzas Públicas

MUNICIPIO DE EL MANTE TAMAULIPAS Proyecciones de Ley de Ingresos - LDF (PESOS)		
Concepto	Año en cuestión (de Iniciativa) (2020)	Año 1 (2021)
1. Ingresos de Libre Disposición (1 = A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	210,599,067	221,767,443
A. Impuestos	35,429,567	37,723,869
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	50,000	1,500
D. Derechos	12,989,500	10,668,621
E. Productos	700,000	742,000
F. Aprovechamientos	1,235,000	403,730
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	195,000	195,000
H. Participaciones	160,000,000	172,032,723
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0
J. Transferencias	0	0
K. Convenios	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2 = A+B+C+D+E)	125,337,444	124,001,065
A. Aportaciones	123,927,444	120,397,100
B. Convenios	1,250,000	3,436,500
C. Fondos distintos de Aportaciones	160,000	167,464
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos de Financiamientos (3 = A)	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0
4. Total de Ingresos Proyectados (4 = 1+2+3)	335,936,511	345,768,508
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1+2)	0	0

Para el ejercicio 2020 se estima un incremento del 3% en base a los criterios generales de política económica, que estiman que el 2019 cerrara con una inflación del 3% anual





El Mante

R. Ayuntamiento 2018-2021

Fracción III Riesgos relevantes para las Finanzas Públicas.

a). Derivados del mercado laboral local e inversión pública regional.

El riesgo de ver afectada la recuperación de ingreso propios estriba en una reducción de la nómina gubernamental y una disminución de la inversión pública, en virtud que la estabilidad de la economía local del municipio, depende en gran medida de la derrama muy importante de salarios, que realizan los afluentes laborales que significan las delegaciones federales y estatales, así como todo el impacto que suma la industria regional y lo que aportan ciertos giros mercantiles y productivos de variadas especialidades; por lo que de materializarse tal situación, aunado a los problemas de inseguridad, tendría repercusiones en materia de ingresos propios, mismos que representan según el estadístico de los últimos años en promedio el 15 por ciento de los ingresos totales.

Por otra parte el estancamiento en la generación de empleos formales.

La actividad principal en el Municipio es la agricultura, con un porcentaje de 55% de temporal, al cual afecta los factores meteorológicos. Adicionalmente los movimientos en los precios de sus principales cultivos de caña de azúcar, soya, sorgo y algodón, son afectados por mercados internacionales. La disminución de apoyos gubernamentales desactiva y produce disminución en áreas de cultivos.

b). Derivados del tipo de cambio del peso frente al dólar y precio del petróleo.

Por otro lado, la incertidumbre de la realización recursos federales, derivado principalmente de los efectos que en la Recaudación Federal Participable, RFP, tengan factores como tipo de cambio peso-dólar USA, el precio de la mezcla mexicana de exportación de petróleo crudo y la actividad económica nacional, esto derivado de la alta dependencia que se tiene de esta fuente de recursos, representando en los últimos años una proporción del 85 por ciento con respecto del total de los ingresos y de los cuales aproximadamente representan el 50 por ciento recursos etiquetados entre aportaciones del ramo 33 y convenios.

Para las estimaciones de finanzas públicas, se utiliza un tipo de cambio nominal al cierre de 2020 de 20.0 pesos por dólar, ligeramente por debajo del 20.38 pesos por dólar esperado por los analistas de acuerdo con la Encuesta de Expectativas del Banco de México, publicada el 2 de septiembre de 2018.

Para 2020 se estima un precio del petróleo de 49 dpb, precio menor en 10.9% respecto al aprobado en la LIF 2019 de 55 dpb. Un menor precio del petróleo representa menores ingresos petroleros. Esto implicaría plantear medidas de





El Mante

R. Ayuntamiento 2018-2021

recorte de gasto adicionales a las políticas de austeridad ya implementadas de manera permanente en 2019. Dadas las perspectivas económicas actuales y que se prevé que este es un choque temporal, no se considera conveniente recortar el gasto público. Adicionalmente, un recorte al gasto de Pemex en 2020 posiblemente significaría posponer inversiones en exploración y extracción de hidrocarburos, lo que podría retrasar el cumplimiento de la producción de hidrocarburos que se presentó en su Plan de Negocios para 2019-2023.

c) Inflación.

La inflación general anual al cierre del mes de septiembre del 2019 fue de 3.0 por ciento. De acuerdo con los Criterios Generales de Política Económica para la Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, En este sentido, se espera que a finales de 2019 la inflación anual se ubique en 3.2%, congruente con los mayores niveles de inflación observados y consistente con las previsiones publicadas por el Banco de México.

Fracción IV Resultados de las Finanzas Públicas.

MUNICIPIO DE EL MANTE TAMAULIPAS Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)		
Concepto	Año 1 ¹ (2018)	Año del Ejercicio Vigente ² (2019)
1. Ingresos de Libre Disposición (1 = A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	184,322,498	195,183,314
A. Impuestos	16,145,669	14,506,556
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	80,000	0
D. Derechos	10,855,760	13,220,989
E. Productos	547,744	699,264
F. Aprovechamientos	611,747	935,616
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	190,687	0
H. Participaciones	155,890,891	165,820,888
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0
J. Transferencias	0	0
K. Convenios	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2 = A+B+C+D+E)	119,271,769	125,260,580
A. Aportaciones	110,581,321	123,927,444
B. Convenios	8,690,448	1,333,136
C. Fondos distintos de Aportaciones	0	0
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos de Financiamientos (3 = A)	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0
4. Total de Ingresos proyectados (4 = 1+2+3)	303,594,267	320,443,894
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1+2)	0	0

¹ Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

² Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.





TRANSITORIO

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2020 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

- I. Gastos de comunicación social;
- II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el Artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y
- III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de Percepciones extraordinarias.
En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2019 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

- IV. Gastos de comunicación social;
- V. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el Artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y
- VI. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de Percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.





El Mante
R. Ayuntamiento 2018-2021

Sin otro en particular, reitero a Usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE.
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
EL MANTE, TAMAULIPAS**

ING. JOSÉ MATEO VÁZQUEZ ONTIVEROS.

EL SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO.

LIC. MIGUEL ÁNGEL CAMERO SANDOVAL.



**EL MANTE, TAMAULIPAS
ADMINISTRACIÓN
2018 - 2021**



**EL MANTE, TAMAULIPAS
ADMINISTRACIÓN
2018 - 2021**

C.c.p. Archivo.



El Mante
Por un cambio verdadero